✠

EL AYUNO NATURAL;

DISPOSICION PREPARATIVA

PARA LA

SAGRADA COMUNION

COMBATIDO

POR EL R. P. Fr. FRANCISCO DE AJOFRIN,
Religioso Capuchino.

NUEVAMENTE SOSTENIDO

POR EL Dr. D. MANUEL CUSTODIO del Claustro, y Gremio de la Universidad de Sevilla.





CON LICENCIA:

En Sevilla por Don Josef Padrino y Solis, en Calle Genova, Año de 1790.

DESHOLLINADOR DE PLAUTO.

Munditias volo fieri: efferte húc scopas, simulque Arundinem,
Ut operam omnem Aranearum perdam, et texturam improvam,
Dijiciamque earum omnes Telas.
M. Acc. Plaut. Comed. in Stich. Act. 2. Scen. 2.

Quiero limpiar con la Escoba,
Y sacudir con la Caña
Al Apendice una Soba;
Porque todo quanto adoba
Es obra de Telaraña.

PRELUDIO.

UNA tarde, de estas en que lo despejado de los Orizontes, claridad de Sol, y suavidad del viento convidaba á gozar las delicias del Cristalino Betis, me divertia por sus frondosos margenes pisando su ribera, esparciendo el animo en lo deleitable de sus alamedas, melodia de las aves, festivos retozos de pezes, faenas de sus naves, concurso de pasageros, carruages, portajos, y numerosa concurrencia del pueblo, que incitado de tan alahueña perspectiva lograba gustoso el mas sencillo descanso de sus respectivas tareas, quando he aqui se me asocia un amigo, y entre risueño, y serio me dice; ¡Como tan sosegado, y tranquilo quien está asestado de enemigos,

blo-

bloqueado de baterias, y combatido de una furiosa zaña! ¡Tanto embeleso en las corrientes del Guadalquivir, consonancia de paxarillos; tanta atencion á estas matizadas alfombras, que con su variedad disgregan la vista en sus flores, arbustos, y arboledas; y tanto descuido en su misma persona, ultrajada, vulnerada, y zaherida! ¡Son estos vergeles como los pensiles de Babilonia, que formó la industriosa Semiramis, que tanto lo arrebatan!

2. Y aun quando asi fuese, un hombre publicamente injuriado, desacreditado: vaya de una vez, un hombre *Desafiado* á publica Palestra, no debia darse tanto al descuido. ¿Yo *Desafiado* le dixe, quando, por quien, con que causa? Si amigo, *Desafiado* por un Literato del primer orden, por un publico Escritor, por un Cronista, por un Comisario de *Propaganda fide*. Calle Vd, le repliqué, balbuciente ya la lengua, temblando la barba, y azogado el cuerpo: ¡nada menos que por un Comisario de *Propanda fide*! Como es eso: vive Dios::::: Serenese Vd. amigo, me dixo, que sobre que esos son titulos colorados, la materia que le anuncio no es para sobresaltarse.

3. Es el caso, que el año pasado de 1779. salió á luz á nombre de Vd. una obrita titulada *Disertacion Eucarística*; y sea por lo que fuere al R. P. Fr. Francisco de Ajofrin Religioso Capuchino se le indigestó tanto, que hasta ahora á los diez años no la ha podido digerir; y como la ha tenido tanto tiempo en el buche, apesta demodo su evacuacion, que se hace insufrible; no obstante de salir

á

á luz la obrita con su rostro tapado con velo, y cortina, y favorecida de una Madrina cultilatiniparda; pero aun asi no se dá con ella hasta estar de pies, y manos sobre su cerviz. Ni es de estrañarlo, que todo ese tiempo la haya estado digiriendo; pues á la verdad la Disertacion Eucaristica ya es Obrita. Pero sea esta lo que fuere, es asunto de *Desafiar* á nadie por ella, qual si fuera otra Doña Dulcinea del Toboso, en cuyo obsequio un Caballero Andante se dedicase á enderezar entuernos agenos con publicos *Desafios*? Me alegro, exclamó mi amigo que haya Vd. buelto de su susto. Si amigo, impuesto ya en el caso, nada me inquieto, mayormente desde que tengo la costumbre de desayunarme, aun antes de comulgar, con aquel confortante que me regaló Mingo Rebulgo, que dice:

Nunca vos fagan por quexa ferir,
Cá siempre venciera quien sopo sofrir.

4. Mas con todo eso no entro en que se me *Desafie*, y nada menos que por un P. Capuchino. Esta Reforma es una Congregacion de Varones virtuosos, exemplares, humildes, penitentes, canonizables en vida por su trato, mansedumbre, caridad, y exemplo, aun solo con su aspecto, y sin contemplar su austeridad, y penitencia mueven á edificacion: Hijos por fin de tal Padre. Por esto por el buen olor de santidad que todos difunden, no puedo creer ese *Desafio*. Ignoraria ese R. P. que todo *Desafio* está condenado por la Santa Iglesia; y ultimamente por el Señor Benedicto XIV. en su bula *Detestabilem*? ¿No sabria, que por ley divina, y natural estaba proscrito? ¿Que era un abuso

abuso de las naciones barbaras, y supersticiosas, estrago de las almas, y de los cuerpos, y que havia sido introducido en el cristianismo *auctore diabolo*, como lo explica dicha bula? Ni su Santa Reforma havia de permitir ese escandalo, que forzosamente seria abominable en una obra dirigida á que la leyesen unas Santas Monjas, de cuya insultante palabra se arruinarian espiritualmente!

5. Pues, si Vd. no lo cree, callen barbas, y hablen cartas, me añadió. Aqui está el Libro, aqui la bula, que hace de Madrina, aqui entre celages el Apendice Eucaristico, y aqui, aqui en el folio 243. lin. 12, lea, lo que dice. Dice asi: *Aun me atrevo á Desafiar al Señor Custodio, y aun á todos los Doctores de todas las Universidades de la Christiandad* Jesus! Jesus! Ese hombre está espiritado: llamen, llamen presto á un Exorcista: ai está el libro de los Exorciemos, y apretar con el: y si se encuentra, al Sacristan de Abapies, es singular para el caso; pues desde que lanzó los malignos del cuerpo del Tio Anton, ha cobrado tal fama, que no hay diablo que le resista. Con solo repetir el lugar de la impresion, asir por los cabezones al paciente, y decirle *Antuerpiæ ex Officina Plantiniana*, no queda diablo en pie.

6. Mientras sigamos acá nuestro coloquio. ¿Es posible que este P. R. no advirtiese, que todo *Desafio*, aunque Literario, era una formal Provocacion, y que la univocacion con el Marcial le hacia abominable, é impropio en un hombre civil, disciplinado, Religioso, y mas Capuchino!

chino! Las buenas, y sensillas Monjas, que tal *Desafio* leyesen en una obra, trabajada para su instrucion, y practica de sus facultades, como lo dice en su folio 125. *este es uno de los motivos, ó el unico que he tenido para dar en lengua vulgar esta explicacion, y que todas las Religiosas lá puedan leer, y aprovecharse de ella.* Las Monjas, digo, se persuadiran que les es permitido *Desafiar* á sus Superiores, porque les franqueen el Confesor extraordinario, aun en el caso, que los Prelados lo juzguen importuno. Y aun se dice que hubo Monja que *Desafió* á construir esa bula *Pastoralis Curæ*, de que trata dicho R. P. insultando á su Confesor sobre ella: porque persuadida á que la traducion de la bula era literal, y palabra por palabra, como se indica en el fol. 51. en que se lee asi: *El cargo: asi empieza este parrafo N. SS. P. Benedicto XIV*; en prueba, de lo que con esa traducion havia aprovechado, dixo mediante que la primera palabra de la bula equivale á esta Castellana *El cargo*, la traducion sin ver el Castellano debe ser asi: *Pastoralis* el cargo, *Curæ* del Pastoral, *impositæ* cuidado, *munus* que tenemos::: y fué por este orden ensartando tantos disparates, que admirado el prudente Confesor, despues de desengañarla, de que ni la bula se construia de este modo, ni la palabra *El cargo* era, ni correspondia á aquella con que empezaba la bula, exclamó, diciendo; esta es la utilidad que ha conseguido el R. P. Ajofrin con su Traducion, y su obra, como si antes de dicha bula, no estubieran surtidos los Monasterios

de

de Religiosas de Confesores Extraordinarios abundantisimamente; y como si para este efecto se necesitase de la traducion de dicha bula; ó como si fuera conducente, ya no estubiera antes traducida, quando ha mas de quarenta años que salió, se aceptó, y se reconoció confirmativa de las mismas ordenanzas que contiene, sin que á nadie le pareciese conducente semejante traducion. Mui omisos ha conceptuado dicho R. P. á los Prelados todos de las Religiosas, quando se ha tómado un trabajo del todo inutil. Ya se vé; el R. P. no ha tratado á Monjas, como los que las tienen baxo su direccion; y asi habla sin conocimiento, sin distincion, y sin inteligencia.

7. Visible efecto de esta ignorancia es, lo que asegura en su fol. 57. de que *los Prelados les señalan un Confesor, sin que ellas puedan mudarle;::: con este se han de Confesar por fuerza, y con este han de tratar su espiritu* pues no hay Religioso de su Provincia, y aun de toda su orden, con el que (teniendo se supone sus respectivas, comunes licencias) no puedan confesarse siempre y quando quieran las Monjas.

8. Desengañado ya de que el *Desafio* no era Marcial, y si Literario, dixe: á el, como una exhalacion. Despacio, acudió mi amigo, que hay moros en la costa. Seran los de Ajofrin, que sin duda traen su Alcurnia de Mauritania. Pero que, á mas moros mas ganancia. Dexese Vd. de eso amigo, que Literato, que Religioso havia de tomar la pluma para sostener todo ese cumulo de disparates que acaba de leer! Mire Vd. (le repuse

puse) por su Sagrada Orden que venero, y por mi misma quietud, y sosiego, dexaria yo de tomar la pluma, importando un pito dexar correr un Librete lleno de arrogancias, preocupaciones, provocaciones, y falsedades; mas la materia no lo permite, y la mala doctrina que contiene, executa á desengañar dociles, y sensillas creencias. Tambien porque no se diga que corre con aprobacion, lo que ninguno de su Orden aprobaria con sagacidad, prudencia, y fundamento. Con todo yo nunca he hecho de Satirico; nunca he ocultado mi nombre; nunca he desafiado á nadie. He sido tan exacto en estos puntos, que ya la satisfacion, con que lo aseguro, anda á los alcances de la vanidad. Leanse, releanse, y vuelvanse á revisar mis originales opusculos, y ninguno descubrirá en ellos, por lince, que sea, que yo nombre en ellos Viviente Racional, como no sea para elogiarlo. No, no soi de aquellos que hacen gala de ocultar su nombre, y baxo de otro postizo, triunfar con mascarilla, y desacato contra las respetables Reglas del Expurgatorio, y Leyes del Reyno.

9. Otra cosa ha sido, quando me he visto publicamente zaherido, ultrajado, y vilipendiado; entonces si que he dado algunas ensanchas á mi pluma; y aun asi, he cuidado ajustarla á la precisa vindicacion, mezclando lo serio con lo festivo, lo seco con lo salino, promoviendo mi justa defensa con lo dulce del estilo. Echese asi la culpa quien la tubo con desemboltura reprehensible; y no estrañe que oprimido echase mano del con-

 sejo

sejo del Sabio (Prov. 26) *Responde stulto juxta stultitiam suam*: bien que aun en semejantes provocaciones se ha gobernado mi sincel por la lima del Angelico Maestro (22. q. 72. a. 3. c.) que me ha servido de norte. En el caso presente no variaré mi modo dicho; pues por mucho que venere la Sagrada Orden, de que estaba vestido mi *Desafiador*, este respeto no me ligará las manos, ni permitirá corra ligera, y precipitada su arrogancia con deshonor de otro. Y si esta protesta, y debida prevencion no me pusiese á cubierto, me pondrá mi justa repulsa, si se viese zaherida de nuevos insultos: y diré lo que el otro, no me ocurre ahora su nombre:

Vamos, lo que fuere vaya;
Y lo que viniere, venga.

Porque si llegase este no esperado caso, por mas que se anuncie, sepase que:

Para aceros hay aceros,
Escudo para reparos;
Para ardientes Mongibelos
Tambien hay frios Moncayos.

10. Mas antes de entrar en la Lid desearía, me diese Vd. amigo mio, alguna idea de mi opositor, de quien me asegura tiene algun conocimiento de su pluma, y escritos. Si no me pide otra cosa, aquí está á la mano una Obrita suya titulada, *Cordonazo de S. Francisco*; que lo es de rompe, y raja, y que la forjó contra un intruso *Censor* universal. ¡Buena cosa! Pues leame algun otro pasage, y haremos juicio, si lo hay en eso. No lo hube acabado de pronunciar quando me dixo:

dixo: el bueno del Censor negó, y aun renegó de muchos Milagros referidos en el Epitome de la vida que dió á luz del Patriarca San Francisco de Asis un Reverendo Cisterciense llamado Don Antonio Bozal. Entre los notados uno fué, que la Sibila Eritheca anunció su Nacimiento; sobre lo que el Censor le hizo cargo que nunca havia existido en el mundo tal Sibila. A este cargo satisface en el fol. 25 del Cordonazo con su acostumbrado Magisterio, y dice: *no se admire de esto: pues asi lo dicen muchos, muchos gravisimos Autores que puede ver al margen, y yo me persuado que no nos engañan.* Pero si el reparo fué, que la Sibila Eritheca nunca existió en el mundo, traigalo quien lo tragere, si no se prueba su existencia, á que conduce esa referencia pelada, sin presentar otra cosa que citas sin palabras? ¿A que? A que á falta de razon, supla el *Cordonazo*, y trampa adelante.

11. Otro formidable convencimiento se halla en el folio 37. Resistiose el Censor á entrar en que San Francisco era Padre de todos, y que quantos hay en el mundo eran sus Hijos. Pasa á probarselo el R. P. Ajofrin, diciendo que hasta los Santos que están en el Cielo son Hijos del Seráfico Francisco; cuya prueba consiste en que lo dixo un Escritor refiriendose á otro, y este lo supuso porque quiso. Y conociendo lo debil de esta prueba dicho R. P. presenta otra que llama *clara, y convincente, y que no se puede negar*; qual es la practica comun de llamarlo Padre todos á boca llena. Cuyo Elogio, dice, se funda en aquella

Apa-

Aparicion del Señor, quando iva á destruir al mundo con tres Lanzas, cuyo justo castigo suspendió porque la Santisima Virgen presentó á su Hijo los dos Santos, Santo Domingo, y S. Francisco. ¡La prueba no puede ser *mas clara*, y *mas convincente*! ¿Mas dígame Vd, y porque á Santo Domingo no llaman todos á boca llena Padre, como á su Santo Compañero? ¡Miren que replica, tan insulsa! Porque lo que no convence la razon, lo súple el *Cordonazo*. Lo que asombra es, que por semejantes reparos, pone al Censor como á un trapo; lo azota como á un perro; y lo trata como á un herege. No debe esto asombrar, porque el R. P. no hace mas que usar de su propio idioma, y corregir con su acostumbrada humildad.

12. A la verdad debió vindicar los Milagros, contra que habló el Censor que, se extendió á los de varios Santos; esto pedia la imparcialidad, y amor á la Religion Catolica; pero para satisfacer reparos, y disónancias de Milagros, que es de lo que trató el Censor, del modo como lo acabámos de ver, hizo mui bien en omitirlo, por no dexar la cosa peor que estaba, y dar mas á conocer su ineptitud, y soluciones. El intento del Censor está sobradamente conocido en sus Numeros 146, 147, 151, y 159 en los que nada articula á cerca de las Vidas exemplares de los Santos, que nombra. Yo los he leido, y no hallo en dichos numeros esa satira, esa mordacidad, esa falta de afecto, y devocion que se le imputa: antes si descubro en ellos un discernimiento claro, una critica juiciosa, una producion limpia, y expresiva. Su empeño es vindicar

dicar las Vidas de esos Santos, y separar de la vista del pueblo sencillo millones de Milagros falsos, supuestos, increibles, y por este medio rebatir la insolencia, bachilleria de los Protextantes, Hereges, y tropa infernal que se valen de semejantes ficciones para injuriar la pureza de nuestra Religion. En una palabra estoi persuadido á que el animo del Censor fue, y es sostener los verdaderos Milagros, y resistir, y contradecir á los impostores; que nuestra creencia no necesita de falsedades, como la Sagrada Escritura lo dice, despreciandolas por boca de Job (cap. 13) *Numquid Deus indiget vestro mendacio, ut pro illo loquamini dolos?* Los Milagros no son, ni se escriben, y publican para que el pueblo los imite, y practique, sino para testimonio de la buena vida de los Santos, por cuya intercesion se obraron. Como el mismo P. Ajofrin lo confiesa en su extraordinario fol. 146 por estas sus palabras: *La Santidad no consiste en prodigios, y milagros, no en portentos ruidosos, que llaman la atencion de los hombres, sino en el exercicio santo de las virtudes.*

13 Ya se ha dado á conocer este famoso Escritor con solo ese Cordonazo importuno, y desaforado, suponiendo que ha sufrido el Censor lo que está mui lexos de experimentar, porque resiste, y se mofa de milagros imaginarios. Diestrisimo se muestra en el manejo de esa que los Latinos llaman *Ferrea Chirotheca.* Pues vea Vd. otro pasage, me instó mi amigo. No mas: alto ái que lo dicho me basta, y me sobra. Vamos á saludar el Apendice Eucaristico oculto, y retirado allá al fin de la

la obrita. Mas pues su Autor hace en ella de Caballero Andante con su Yelmo, Celeda, Cordonazo, y Desafio, bueno será, que ya que admito el Duelo, lleve mi tal qual Defensa. A mi está prohibido el uso de las armas por blancas que sean, y por lo tanto desde que consentí salir á la Palestra pedi prestado al amigo Plauto ese su *Deshollinador*, con que en iguales empresas se presentaba en las Campañas: y es el mismo que hace de Cabezera en esta mi Obrita. Con el limpiaré las Telarañas de ese Apendice, descubriré su fondo, y veremos su elevado merito.

14. Por lo que mira al modo no hay que esperarlo severo, cetrino, seco, ni adusto. Tampoco será chocarrero, truhano, ú juglar. Irá como lo muestra el paño, festivo, chistoso con un tanto quanto de agraciado, imitando en parte al que mi Competidor celebra en Santa Teresa de Jesus; del que dice fol. 152 que *es de admirar en una Santa tan grande el chiste, sal, y gracejo, que usa en todas sus Obras*. Y quando no acertemos á imitarlo, haremos lo que los buenos Jardineros, que para comunicar suavidad, y fragrancia á sus flores, plantan cerca de ellas Ajos, y Cebollas, como lo asegura Plutarco (lib. de emolum. cap. ex inimis) *Agricolæ rosas, et violas efficere se putant meliores, si allia, et cepas juxta seminent*. Con este metodo dividiré, separé, uniré, y juntaré las especies, paraque ni las homogeneas se disloquen, ni las heterogeneas se reunan.

***

CA-

CATADURA DEL APENDICE

EUCARISTICO.

15 ASI como ha parecido oportuno presentar alguna idea de su Autor, lo es tambien descubrir algun tanto la fisonomia de esta Obrita; para que por las facciones de su rostro, temperamento, y calidades de su talle, y persona congeturemos desde luego el espiritu que oculta, y el alma que lo anima. Este conocimiento nos dará su modo de hablar, su finura en producirse, su humildad en descartarse, y su magisterio en documentar. Esta especulacion nos actuará de su vasta erudicion, manejo de libros, inteligencia de Autores, y penetracion de la materia que se ventila. Y lo que mas es, nos descubrirá su politica, urbanidad, y trato religioso; que siempre salen á la boca los eructos del corazon. Dicese haver ya muerto: descansen en paz los finados. Siento su ausencia sin despedirse de mi, ya que me dexó por Legado dicho su Apendice, cuya ilustracion dibió esperar de mi gratitud, justa, y debida correspondencia, cómo otros la esperan. Mas pues vive su Obrita, digamos á esta, lo que á su Autor se debe. Y tengase entendido que ni qniero conversaciones con muertos, dialogos con difuntos, ni correos con cadaveres. A los vivos vivo: á los espirados reposo. Asi lo enseña el siguiente

La-

Latino (Owen lib. 3. Epig. 1 o.) y lo confirma su vecino Español.

Sit verbum vox viva licet, vox mortua scriptum.
Scripta diù vivunt, non ita verba diù.

Aunque vivas las palabras,
Y muertas las letras mires;
Las palabras luego mueren,
Mas las letras siempre viven.

16. Habla, hijo, te conoceremos, dixo Socrates á un Joben, á quien sus padres lo havian presentado, para que lo calase, y catase. Pues hable el Apendice, para darse á conocer. *En cumplimiento de lo que tengo prometido,* (asi empiesa á razonar, siendo los guarismos, los parrafos donde se halla la letra) *y para el mayor desempeño* (1) *de mi obligacion, me ha parecido mui propio de este lugar, poner este breve Apendice Eucaristico, para sacar de algunos errores, en que acaso, hayan incurrido, los que por ventura, ó por desgracia, huvieren leido un papel impreso que sobre el Ayuno Natural previo á la Sagrada Comunion publicó el Dr. Don Manuel Custodio. Dicho Papel habran leido muchos Directores de almas, y aun tambien algunas Preladas Religiosas, y gobernadas por sus falsas doctrinas, y autoridades, que refiere, podran cometer muchisimos yerros.*

17. Continua hablando (c. 2.) y dice que los seis fundamentos, con que probé mi conclusion son en realidad *Ruinosos*; porque los cinco primeros no hablan de la Conclusion; sobre que *Desafia* á quantos D. D. tiene el orbe Cristiano; y con el sexto fundamento, ú Prueba, asegura (2)

que

que *no solo me engañé sino que quise engañar á otros*, porque la que yo llamo bula *Quadam de more*, *ni es bula Apostolica*, *ni Definicion Pontificia, Enciclica, Decision doctrinal, y universal que obligue à toda la Iglesia*, *pues solo habla con un particular*: y *esto, dice, lo conocerá todo prudente,* (2) *y de medianas luces.* Con estos, y otros semejantes desafueros, arrogancias, satiras y provocaciones habla el Apendice. Y que diria Socrates oyendole tantos descartes de humildad, urbanidad, y religiosidad á vista, en presencia, y para provecho, y utilidad de todas las Santas Monjas? Lo graduaria, como yo lo hago, de edificante, docto, maestro, y otro sin par en pluma bien cortada. Que informes daria dicho Filosofo á sus Padres de su talento, y esperanzas? Y que educacion le supondria? Pero mejor que Socrates, lo dirá Plauto, desengañador de bobos, baqueteador de iguales produciones, y descubridor de polillas literarias, y urbanas. Usemos pues su Deshollinador.

18. Digame P. R. para disentir de mi Conclusion era menester otra cosa, que responder á sus Pruebas, satisfacer sus razones, mostrar la debilidad de sus fundamentos, y enterarse bien en la materia? Con que valor, con que cara, con que conciencia, civilidad, y moderacion Religiosa, falta á todas las reglas de la honestidad, honor, y compostura, y dexa correr precipitada, ciega, y arrogante su pluma, qual si fuese un envenenado aspid contra un Eclesiastico que ni conoce, ni le ha ofendido; y eso unicamente por aparecer instruido, é inteligente? Pero en que? Ya lo vemos,

y veremos aun mas. No sabe que en casos de esta naturaleza se debe abrazar *pansis ulnis* lo que enseña el Angelico Preceptor, (Lect. 9. methaph. Cap. 12.) que dice: *Oportet amare utrosque, scilicet eos, quorum opinionem sequimur, et eos, quorum opinionem repudiamus; utrique enim studuerunt ad inquirendam veritatem, et nos in hoc adjuverunt.* Se disgustó de mi opinion, pues hiciera lo que este Angel Maestro usa comunmente, quando al contradecir agenas sentencias, y dictamenes, se vale de las edificativas, y loables palabras: *Sed hoc non est dicendum*, y sigue con tanto vigor, como humildad rebatiendo, y convenciendo lo que juzga improbable, é indefensable. Esto, esto hace, y debe hacer todo Religioso; sino quiere sufrir la nota de reprehensible, de mordaz, de provocativo, y de insultador con ninguna edificacion de quien lo lee, y escucha. Ya pero entonces no podia ser docto entre Monjas, ni Escritor famoso, ni lucia con su Catapulta. Y si alguno disintiere de este Dictamen, yo le pido, me contento, y doi por satisfecho solo con que reflexione aquel breve Sainete con que se despicaba otro igualmente satirizado, que decia nada mas á quien no lo creia, sino:

Mire Vm. yo me contento
Solo con que mire Vm.

19. Bien que si hemos de decir lo que sentimos, yo no tengo motivo justo de Quexa, quando la edificante, y humilde pluma del R. P. Ajofrin á todos trata por un racero, á todos insulta, á todos zahiere. Buena prueba de esto tenemos

sin

sin salir de esta su preciosa obrita, que sin saber con que razon titula Tratado Teologico-Mistico-Moral, quando no es otra cosa que una mala Exposicion de una buena Bula Pontificia. En esta no solo á las mismas Monjas á quienes la dirige, sino tambien á sus Directores Espirituales, y Prelados Superiores ultraja, vulnera, reprehende, enseña, y deshonra. Registrese toda esa Obra, y se reconocerá al punto su arrogancia, magisterio, vanidad, y precipitacion. Aun en el Hemistiquio, con que piensa cubrir su vanidad, en ese mismo la manifiesta:

: : : : : : *Absit jactantia verbis.*

Es ese medio verso que dexó asi incompleto para que se le perficionase sin duda, como corresponde; pues debe decir, y aplicarse asi mismo lo que por humildad omitiria; y es asi completamente:-

Aura mihi præceps; absit jactantia verbis.

Como si dixera:

Sepan que la Vanidad,
Caracter de mi Apendice,
No es de *Verbis* propiedad,
Absit, que es de quien lo dice
Por efecto de Humildad.

20. Pesaroso de no tener Monjas que gobernar, y asi sugetas, no cesa de insultar á las Ordenes Religiosas, y Prelados que las dirigen, y como se lee desde el folio 64 hasta la conclusion del parrafo primero de su Extraordinario, hace relacion de la Revelacion que tuvo Sta. Teresa de Jesus, en la que el Señor le manifestó, que no

no convenia estubiesen las Monjas sugetas á la subordinacion, y obediencia de los Religiosos. Y se explaya tanto sobre este punto, que despues de ponderar, y exaltar esta Revelacion, le quita el merito, y choca con el Autor del año Teresiano, de quien dice que *toma con sobrado empeño en el dia 22. de Julio defender*, *que la Santa mudó de parecer*; á lo que dice *que era facil responder á todos los fundamentos que trae.* Importa poco elogie á la Carmelita Descalcez sobre su acreditada Direccion de Monjas, quando esta su afectacion se descubre, y desvanece en toda su dicha Obra. Lease con que desembarazo dice en su folio 63. á nombre de Santa Teresa que las Monjas deben estar libres, y separadas de la subordinacion y obediencia de los Prelados Regulares, porque de lo contrario asegura que *es increible el daño que puede hacerse, como se ha visto, y llorado en nuestros tiempos, quando el Confesor no sea el que debe.* Esto mismo reproduce en el folio 67 por el lanze que alli apunta: aunque todo esto lo echa á perder con el caso, que trae desde su folio 224. de Fr. Simpliciano.

21. Luego para remedio de todo el daño que pueda ocurrir nos alega folio 227. la Disciplina antigua que toleraba *Monasterios Dobles*: esto es (dice el mismo R. P.) *de Monjes, y Monjas, fuera, y dentro de España. He visto tales cosas*, añade folio 250, *que à otro no instruido en estas, y otras Desiciones Pontificias, le hiciera dudar, si estas Esposas queridas del Señor, deben participar de las gracias, y privilegios compatibles con su estado, que go-*

zan

zan todos los demas Fieles. Tan apretadas quieren tener á estas pobres almas en el espiritu, como lo estan en el cuerpo. Vemos con que rigor estan presas, y encerradas, como si fueran unas fieras, unos Leones, ó Tigres, y aun quando se dexan ver (que no son todas, ni siempre) es entre dos rexas fuertes de hierro, con unas agudas puntas, que han causado algunos sentimientos. Y esto se imprime, y corre, para instruccion, y provecho de Monjas, enseñanza de sus Directores, y honor de los Prelados Regulares! Allá se las campaneen los que tal cosa permitan. A mi mé parece que este R. P. quisiera por efecto de su caridad, y mansedumbre que las Monjas de estos tiempos fuesen, y se manejasen, como las Agapetas antiguas, de quienes dice el Sr. Lambertini (in Synod. Diæces. lib. XI. Cap. 4. n. 4.) *Erant autem Agapetæ, Deo devotæ fœminæ, quas Deo pariter sacrati viri, per quamdam spiritualis adoptionis specimen, sibi in matres, sorores, aut filias adsciscebant, et pietatis fovendæ studio, aut certè prætextu, secum domi retinebant.* Si esto no quiere, ignoro el objeto de sus Lamentaciones; otros tal vez se lo descubrirán.

22. Pues por lo que á mi toca; por lo que mira al tratamiento, que me dispensa, haré nada menos, que exponer aqui publicamente su atencion religiosa, y sus urbanos descartes. Imitaré lo que en un injurioso hecho sufrió Crates Thebano, segun escribe Erasmo (in Apophthegm.) Diole uno llamado Nicodromo varios porrazos en la cara, de lo que le resultaron algunos chichones: y la venganza de Crates fué poner por cima de ellos

un

un Letrero, que decia: *Nicodromus faciebat*: haciendo alucion á las inscripciones, que los antiguos ponian á las grandes Obras que construian: como *Apelles faciebat*: *Phidias faciebat*. Y solo con este hecho logró dar á conocer el Autor de sus Chichones. Pues *Ajofrinus faciebat* digo yo; y los Eruditos que reconoscan al Autor de obra tanta: bien que el R. P.

Ya se vè, que á nadie dice,
Sino lo que yá se vé.

GRACIA DEL APENDICE

EUCARISTICO.

23. NO pretende este titulo descubrir lo chistoso, y festivo del Apendice; solo desea saber la analogia, propiedad, y oportunidad de ese Nombre para el presente asunto. *En cumplimiento de lo que tenga prometido* (asi empieza à hablar este Apendice) *y para el mayor desempeño de mi obligacion, me ha parecido mui propio de este lugar poner este breve Apendice Eucaristico.* La promesa á que se refiere la hizo en el parrafo 8. del Prologo de su Extraordinario: de forma, que se puede creer, que desde que intentó publicar aquel, tubo por fin este Apendice. Como puede este asi nombrarse, y con que razon apropiarlo á este lugar? Apendice, P. R., se llama, un Suplemento, Adicion, ó Añadidura que se hace á una Obra. Esto es lo

que

que entendemos en Castellano por Apendice. Pues ahora, toda Adicion, Suplemento, ú Añadidura debe ser de la misma clase, especie, y materia, que aquello, á que se le añade. Y que enlaze, analogia, ó proporcion tiene este Apendice Eucaristico con la Exposicion de la bula *Pastoralis Curæ*, que trata unicamente de Confesores Extraordinarios para Monjas? Aquien sino á su Autor se le podia ofrecer semejante torpeza! Tan propio lugar es este del Apendice, como la Guitarra para un Entierro, ó las Barbas para llorar. Y pues ni viene al caso, ni ese puede ser su Nombre, llamese desde aqui en adelante *Pegote*, que este es el que le acomoda, y debe tener.

24. Ni se tenga por impertinente esta Discusion, que no la haria, á no haver tenido el R. P. valor para desbautizar la Bula *Quadam de more*, sexta Prueba de mi conclusion á cerca del Ayuno Natural previo á la Sagrada Comunion, de que hemos de tratar con alguna expresion aqui. Para desacreditar dicha sexta Prueba, fundada en esa Bula, la degrada de tal este R. P. *No es Bula Apostolica* (dice en su numero 2.) *Enciclica, Decision doctrinal, y universal, que obliga á toda la Iglesia: y todo prudente, y de medianas luces conocerá, que es Respuesta de su Santidad al Rey Jacobo de Inglaterra, y como que habla con un particular, ni es Definicion Pontificia, ni Bula Apostolica. En todo esto se engañó el Doctor Custodio, y quiso engañar á otros.* Gracias Rmo. P. Ajofrin por este, entre otros, singular favor, que me dispensa literal, é impreso, su urbanidad, y religiosa politica.

tica. ¿Pues que es, ó como se nomina esa Quisicosa? Se llama, (aqui de su Magisterio) Rescripto, ó Respuesta de un Papa á un Rey. Segunda Pregunta, pues ya que no basta numerarse la 55: entre las Bulas del tomo 4. del Sr. Benedicto XIV, y que el Colector de ellas la tubiese, como todos la tienen, por Bula; y no lo es sino Rescripto, que es Rescripto para que nos entendamos?

25. A esto responde Ferraris en su Biblioteca que es *Responsum scriptum, quod nimirum rescribitur absenti.* Pues no se puede llamar Rescripto la bula *Quadam de more,* porque sobre que no fué dirigida, ni habla con el Rey Jacobo, sino con un Monseñor, qual lo era el Sr. Ludovico de Valentibus, Asesor del Santo Oficio, que no estaba ausente; se equivocó grandemente dicho R P. que sin duda se engañó, y quiso engañar á otros, ó no lo entendió, que es lo que yo creo (y lo evidenciaré nada menos luego num. 55 en dicha Bula.) Esta es de la misma clase, valor, y efeto que la que la Santidad del Sr. Julio 3. expidió con el mismo motivo al Sr. Carlos quinto, y primero de las Españas. A esa Carolina llama el Sr. Benedicto XIV. en los numeros 12, y 13 de la referida *Quadam de more, Breve Pontificio.* Y que significa esto? Digalo con el comun de todos el citado Ferraris: *Dicuntur autem Brevia, quia res in ipsis contentæ conscribuntur summatim, et in brevioribus verbis, quam in Bullis in quibus magis Pontificia Dignitas longiori sermome explicatur.* Acabemos! Conque la distincion sustancial que hay entre Bulas,

y

y Breves Pontificios consiste en que estos son cortos, y aquellas largas.

26. Aun por eso nuestro Diccionario, compuesto por la Real Academia Española (obra que jamás saludó nuestro Antagonista, como se conoce de su estilo) dice *Llamase Breve; porque se escribe, y despacha sin las clausulas mas extensas, y largas, que contienen las Bulas.* De lo dicho se deduce, que Breve Pontificio no es otra cosa, que Bula corta Pontificia. Vengase ahora, con que si es Bula, Definicion, Enciclica, y Obligatoria la Bula Pontificia *Quadam de more*, como todo esto lo es, y luego (numero 55.) se le demostrará; y corrase de anteponer, y preferir á ella la autoridad de un Doctor particular, aunque sea del mas elevado merito, como lo es el Autor del Sinodo Diocesano el Sr. Lambertini, de cuya autoridad dice (aqui numero 5) que *que pudiera ser unica, y decisiva en la materia*: y esto que dexó estampado en el folio 239 de su Extraordinario, que *si el Maestro universal habla* callemos todos. Pero no hay que tomarle Bula, y-

Desde ahora para entonces
Hago la firme protesta
De decirte lo que eres,
Y no decirte Lo-que-ras.

ASAMBLEA DE OPINIONES.

27. Evacuadas las antedichas menudencias, á que ha dado lugar la vasta instruccion del R. P.

Ajofrin, salgan á luz las Opiniones, que sobre la presente materia se versan, y su misma concurrencia circunstanciada de sus arreos mostrará el merito, y el premio de la Lid. Quatro son las Opiniones, que tienen asiento en este Literario Congreso: y dexando la Opinion Quarta para el el numero 53. que será su propio lugar, hablen los tres por el orden de su antiguedad. La primera es la del R. P. Fray Carlos Sanchez, Religioso Franciscano, Lector Jubilado, y Guardian del Colegio Mayor de San Pedro, y San Pablo, en Alcalá de Henares. Este pues en el año de 1748. publicó una Obrita que tituló *Question Eucarística*, y en ella trató unicamente de *si sea lícito Comulgar, sin estar ayuno, ni en peligro de muerte, á un Enfermo de muchos meses, ó años impedido física, y moralmente de ir á la Iglesia, y de esperar la hora comun, en que se da la Comunion, sin tomar algun alimento*. El dicho R. P. está por la Opinion, que permite la Comunion á dicho Enfermo inayuno.

28. La segunda Opinion es la mia puesta en el numero cinco de mi Disertacion Eucarística que dice asi: *Ningun Enfermo, por dilatada que sea su enfermedad de dias, meses, y años, por imposibilitado que se halle física, y moralmente á esperar á horas commodas, y acostumbradas, puede, ni le es permitido recibir la Sagrada Comunion estando inayuno, á excepcion de los casos, en que por precepto debe recibirla.* Asi consta impresa en Sevilla año de 1779 literalmente.

29. La tercera Opinion es la del R. P. Fray Francisco de Ajofrin Religioso Capuchino, puesta

por

por corona de su Tratado de Confesor Extraordinario de Monjas, impresa en Madrid año de 1789 que dice asi num. 3. *El caso es de un Enfermo actual, postrado en una cama, y de peligro, que ha recibido ya el Sagrado Viatico, pero aun permanece por uno, ó mas meses en el mismo riesgo. Se pregunta: si este, no pudiendo estar en ayunas, podrà Comulgàr solo por devocion algunas vezes durante la Enfermedad. El Doctor Custodio responde, que no; como consta de sus palabras al numero primero, en que dice: Ningun Enfermo puede recibir la Sagrada Comunion, sin estar en ayuno natural, exceptuando solo los casos, en que se le administre por Viatico, ó para cumplir con la Iglesia:::: Contra dicha su Opinion llevamos la afirmativa.*

30. Tenemos ya à la vista las tres Opiniones, que dan materia á la presente Discusion. Y tambien tenemos con todo el golpe de la mayor claridad, que el R. P. Ajofrin no habla al asunto, se engañó, y ha querido engañar á otros. No hablaré del embrollo con que establece su conclusion; prueba nada equivoca de lo forastero, que se manifiesta en la materia. Tampoco hablaré de la falsedad del numero en que refiere mi Opinion. Ni menos del trastorno que de esta hace suplantando en lugar de la mia otra opinion distinta, y dandome por Autor de lo que no he dicho, ni sentado. Mi Opinion es literalmente, como aparece en el antecedente numero 28. todo lo que no sea aquello, no es mi Opinion en la presente materia. Y ya todo Erudito advertirá la disonancia que hay de mi Opinion á la que aqui se me supone.

31.

31. Confieso con ingenuidad que este Error no lo tengo por efecto de malicia, y puede pasar por de ignorancia, aun que Supina. Lo que no tiene soldadura, lo que engañó al R. P Ajofrin; y con lo que quiso engañar á otros, es con afimar, y asegurar que su Opinion era contraria á la mia; que sobre una misma Question, caso, y Enfermo afirmaba lo mismo que Yo negaba. Pero aun modifico mi censura. O el R. P. Ajofrin se engañó sin escusa, y quiso engañar á otros, ó no entiende de lo que Yo traté, lo que defendí, y lo que es mi dicha Opinion. Vamos despacio para obviar confusiones. Yo senté en mi Opinion, y conclusion que exceptuaba los casos en que por Precepto se debe Comulgar. Yo en el septimo Supuesto numero 10 declaré que estos casos de Precepto eran el articulo, y peligro de muerte, y quando se debia cumplir con el precepto de la Comunion Pasqual. Pues ahora si exceptuo estos casos de mi Conculsion, esta que tiene que ver con ellos? Exceptuar estos dichos casos, es daclarar, es decir, es manifestar, que de ellos no habla mi Conclusion, que de ellos no disputa, que de ellos no trata. Lease con reflexîon mi dicha Disertacion Eucaristica, y no se hallará la menor prueba á favor de esos casos en confirmacion, apoyo, ú auxîlio de mi Opinion.

32 Sucediole á este R. P. lo mismo que á otros dos Sugetos, que aparentaron contradecir mi Conclusion, que habiendo separado de ella dichos dos casos, cada uno se estrelló con el suyo: uno chocó con el de la Comunion Pasqual; y

otro

otro con el Viatico. Satisfice á cada uno separadamente haciendoles ver, que habian errado el norte que debieron seguir, porque ambos introduxeron Question, Caso, y Enfermo distintos de los de mi disputa. Ni se puede dudar que el R. P. Ajofrin leyese dichos Opusculos, ya porque eran impresos, y ya porque de su Apendice se reconoce, que se valio de sus especies, aunque no de los convencimientos que les hize.

33. Pero sea lo que fuere de esto, Yo no les debi contestar, como lo practiqué, al uno con mi *Adicion Apologetica*, y al otro con mi *Fe de Erratas* por dicha razon; y si lo executé, fué por corregir sus criminales descartes. Esta misma causa ha puesto la pluma en mis manos para reprimir las satiras, é invectivas con que ahora se explica el R. P. Ajofrin, olvidandose de su estado, caracter, y religion. En esto imitó al Autor de la *Carta Misiva*; dirigida á mi propio nombre, jactandose su Autor de que para satiras, dicterios personales, y provocaciones escandalosas le da bien él naipe, y le influye la musa, haciendo de Anonimo contra toda Ley, y con desobediencia formal á los Edictos recientes de sus Prelados solô por aparecer instruido entre la hez del pueblo, como le dixo un Erudito y Docto Eclesiastico al folio 5. de su Carta Apologetica.

34. ¿Y si no digame este mismo Autor, quando he hecho de Anonimo? ¿quando he ocultado mi nombre? ¿y quando, ú en qual de mis Escritos he nombrado á persona alguna, que no sea para elogiarla? Estoi mui seguro de que

no

no se me hallará en ese descubierto, en esa inconsideracion, y en esa precipitacion. Otra cosa ha sido, quando zaherido, vulnerado, é injuriado anteriormente he seguido el sagrado Escudo que amonestandome, me dice: *Curam habe de bono nomine* (Ecclesiast. Cap. 41.) entonces si que he procurado vindicar mi estimacion ofendida; pero sin esta justa causa á nadie nombré como no fuese para saludarlo con honor. No lo hizo asi Don Juan Wenceslao de Santiago en su *Carta Censoria*, en la que recogiendo quantas expresiones, y frases se hallan solo en las zahurdas de Pluton, con ellas me zahirió, satirizó, y vulneró con atroz mordacidad sin que jamas yo lo huviese nombrado en mis Escritos. Y sin embargo de lo mucho que tubo que sufrir, y correcciones fuertes que á su mismo rostro tubo que tolerar; renovando su saña, y genio mordaz, ese mismo Anonimo tubo valor para dar su nombre propio á su *Carta Misiva*, y en ella reproducir otras tantas satiras; y provocaciones, movido de mi silencio, que lo conceptuó temor, ó incapaciedad de responderle, viendo que no le contexté á esa su abominable *Carta Censoria*. Por evitar nuevos insultos escribi mi *Fe de Erratas*, y en ella destruí, y aniquilé dicha ridicula *Carta Misiva*, manifestando al mismo tiempo la instruccion, y precipitacion de su Autor, cuyo literario caracter di á conocer lo suficiente por entonces.

35. Y viendo ilustrados sus talentos, para mayor realze de ellos dió á luz su Opusculo: *El Poder de la razon*; y lo mas precioso es que con este titulo de Comedia, pretende dar Reglas para es-

cribir

cribir bien, el mismo que por pesimo Escritor es el mayor forastero en toda clase literaria. Bien se lo demuestra mi dicha *Fe de Erratas*. Y aunque para imprimir dicho *Poder* engañó á su Prelado, y Mecenas protestando que nada decia contra mi Fe, ahora en su *Carta Confidencial* al fol. 11 asegura que el *Poder lo escribió contra mi Fe de Erratas.* Y porque será tanto fingir? Lo primero porque teme la nueva Sotana que en la *Carta Refractaria* al folio 677 le ofrécio Fr. Junispero, su condiscipulo. Y lo segundo por aparentar que es capaz de satisfacer los argumentos de mi dicha Fe, sin advertir que en el numero 32 de esta le aseguró aquel venerable Ermitaño que estaba Duro el Queso para su Dentadura. Lo cierto es que con titulos de Comedias, arrogancias, y sin instruccion mucha no se puede satisfacer. Tome antes lecciones de Fr. Junispero que este le dirá que sin contestar á cada uno de los nueve articulos de mi *Fe de Erratas*, no se pueden solver sus argumentos, y que sin fundar sus contrarias razones, no se satisfacen. ¿ Pero como, ó quando hará este imposible? Interin digo que con aparentar respuesta á tal qual punto solamente, es darse por convicto en los demas. Ni aun responde á lo que aparenta. Dige Yo que no trataba de la Comunion Pasqual; pues aun quando refiera este caso en mil partes, suponiendo como lo hago, que dicho caso se contiene en las ultimas palabras del Concilio Constanciense citado aqui numero 78. segun muchos Teologos, eso no es de mi cargo; y si lo es que de ello no trato. La *Carta Confidencial* que debió titularse:

tularse: Lamentos, y tristes quexas del C. C. no pone á cubierto su Catecismo aun de lo que con ligera mano, y breve repaso le dice mi *Fe de Erratas* desde su numero 71. quedando peor el Catecismo quanto mas se reimprime, sobrando exemplares de las otras impresiones. Y sobre todo es falso de toda falsedad que la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla se lo mandó hacer; es falso que se lo aprobaron los que cita, quando estos mismos lo niegan á boca llena; es falso que pasó á las Censuras que refiere. Y es mucha osadia dar los venerables Nombres de tantos Sugetos, que ni lo vieron antes, ni lo aprobaron; y solo es cierto, que varios le rechazaron multiplicadas proposiciones calificandoselas de Censuras Teológicas. Este punto, y el que dicho Autor del Catecismo lo es de todas las Querellas Literarias que hoy corren en esta Ciudad con deshonor suyo, se lo evidenciaré al punto que sugeto de mi mayor estimacion me dexe libre la pluma que hoy por su puro obsequio no uso. Y si no se creyese esto; usaré de ella, que baxo esta condicion la suspendo.

36. El mismo error, y la misma falta de discernimiento sobre variar la Question, Caso, y Enfermo ha cometido el R. P. Ajofrin. Donde P. R. he dicho yo que el Enfermo, que ha recibido el Sagrado Viatico, no puede comulgar, durante la misma enfermedad, sin observar el Ayuno natural? Se engañó, y quiso engañar á otros introduciendo en la Disputa una Question, Caso, y Enfermo, de que Yo no he tratado. A mi me parece, (no se, si me engaño en esto) que el R. P.

Ajo-

Ajofrin queria entrarse de Escritor en la Republica Literaria; porque con lo que adquirió, y trabajó en la America Septentrional consiguió que lo titulasen Ex-Lector de Teologia, Cronista de su Santa Provincia, y Confesor de Monjas, que estubiesen sugetas á los Regulares, pero no á las sugetas á los S. S. Ordinarios, y Obispos. En efecto esto ultimo le fué de mucho honor, y por lo mismo para que lo creyesemos da puntual noticia en el fol. 202. de su Extraordinario de haber tenido esa licencia, ó esa falta de licencia: esta candidez manifiesta bien su caracter angelical; los otros dichos titulos lo que puede un Comisario venido de Indias.

37. Viendose pues condecorado con tantas infulas, se creyó autorizado para hacer de Escritor publico; y habiendo leido la Question del R. P. Sanchez, mi Disertacion, la Resolucion Caritativa, y mi Adicion Apologetica, le pareció ocasion oportuna para dar al publico la relacion de sus meritos, y darse al mismo tiempo á conocer. Pareciole que era lo mismo un Enfermo socorrido con el Sagrado Viatico, ó precisado por ley Divina á Comulgar, que otro qualquier Enfermo, que por pura devocion, y costumbre frequentaba la Comunion Sagrada, y sin mas inteligencia soltó su pluma, falló censuras, declaró errores quanto leyó en contrario, desafió á todo el mundo sobre el caso, y desacreditó en pocas palabras sus titulos, meritos, literatura, genio, estado, moderacion, y civilidad, &c. Todo esto acredita sobradamente ese su dicho Apendice; pero ciñamonos

monos por ahora á su intrusa Opinion.

38. Esta es la referida numero 29. Y que tiene que ver esa Question, Caso, y Enfermo con la mia del numero 28? Todo otro que no sea el R. P. Ajofrin advertirá, que la mia es la misma que la del R. P. Sanchez del num. 27; que la mia exceptua de su investigacion, y disputa al Enfermo una vez socorrido por el Viatico; que lo excluye expresamente de su inspeccion; que no habla de quando ocurre peligro, ú articulo de muerte; que no trata del Enfermo despues de haver Comulgado por precisa obligacion, y precepto que obligó á ello; que presciende expresamente de este caso, y enfermedad; que supone que no ha habido, y hay tal peligro; que se aparta, y se separa de investigar las veces que puede repetir la Comunion en una misma Enfermedad peligrosa que continúa en su mismo riesgo: y ultimamente mi Opinion solamente trata de la Comunion que por pura Devocion apetece, y pide un Enfermo habitual, y actual, como mi Conclusion lo expresa, pero libre totalmente de riesgo que le amenaze entonces perder su vida.

39. No asi la Opinion del R. P. Ajofrin, esta es la misma que la de la Resolucion Caritativa, como se registra en su numero 94 impresa en Sevilla año de 1781. En esta pues se trata del Caso, Question, y Enfermo del antecedente numero 29. Esto es, de un Enfermo, que ha recibido el Viatico expresamente; de este habla, á este se dirige, de este disputa; de este inquiere quantas veces; y de quantos á quantos dias puede repetir

la

la Sagrada Comunion. Habla de un Enfermo que se halla en peligro, y articulo de muerte, que permanece en el por tiempo considerable; que desea repetir la Comunion, no ya tanto por el peligro, en que se halló, sino por devocion que tiene, supuesto precisa, y expresamente dicho mortal peligro. Y pregunto; es este Caso, Enfermo, y Question el del R. P. Sanchez, y mio? Es lo del Autor de la Resolucion Caritativa, es lo del R. P. Ajofrin; y pues convienen estos dos en el mismo punto, sirva de respuesta á este, la misma que en mi Adicion apliqué á aquel por todo mi Articulo segundo, á que me refiero, y dexo aqui por reproducido integramente.

40. Hemos quedado bien con la Opinion del R. P. Ajofrin! A la verdad no se podia esperar otra cosa; porque á un Apendice, propiamente Pegote, correspondia una Pegote Opinion. Y habrá sufrimiento para tolerar tanta satira, tanto descarte, tanta impolitica, tanta arrogancia, é ignorancia tanta? Presto, presto, á mi Adicion, que pues este R. P. dixo en el numero 8 de su Prologo, que formó ese su Pegote Eucaristico por *Corona* de su Tratado; yo por *Coroza* del mismo le repito el numero 35 de mi Adicion Apologetica.

41. Y es esto sobre lo que se me amenaza que se sostendrá, y vindicará contra mi pluma? Pues esta tendrá presente el antecedente numero 9. Y añadirá como lo hace, diciendo que quantas autoridades, y citas ha alegado el Apendice son al caso, como *Musica in luctu importuna narratio* (Ecclés,

cles. Cap. 22. ℣. 6.) Grandemente ha desempeñado su Corona! Esto si, que es lucir en un *Desafio y Provocacion hecha à todos los Doctores de todas las Universidades de la Christiandad*, *con su Yelmo*, *y Ferrea Chirotheca*! Y pues ha hecho lo mismo que el Autor de la *Carta Misiva*, sin embargo de que á este le correspondí con mi *Fe de Erratas*, vaya para los dos, y para que se entretengan en disputarse su nombre cada uno segun Owen se los dá, ya que han estado tan ociosos, é importunos.

Virgilij Duo sunt: alter Maro; tu Polidore
Alter: tu Mendax, ille Poeta fuit.

Como si dixera :

Que dos Virgilios sois, Yo no lo ignoro,
Uno Maron, tu el otro, Polidoro;
Mas los Dos, que sois uno se interpreta,
Pues tu eres Mentiroso, aquel Poeta.

42. Decia, y muy bien este R. P. en su numero 1. que *estaba cierto qne ningun Doctor saldria à mi defensa*; porque no habiendo articulado cosa contra mi Opinion, cesaba toda vindicacion. Y ya que en dicho numero 1. se admira que una Universidad, como la Hispalense permita á un indibiduo suyo dé al publico estos que llama Errores; sepa su Reverencia, que se lo permitió con prevision de que escribia para corregir libertades, impoliticas, laxitudes, é impertinencias. Lo permitió para desengaño de los qne soñasen que el R. P. Ajofrin era Teologo. Y lo permitió para que ridiculizase Obras, y Tratados Teologico-Mistico-Morales para Monjas, é instruir á Maestros

Di-

Directores de Mugeres. Y como para semejantes empresas basta, y sobra el mas debil, y menos instruido Doctor de la Universidad Literaria de Sevilla, por esa causa me permitió, tomase la pluma, enseñase, y corrigiese los Errores, Disparates, descortesias, y doctrinas Teologicas de un Escritor á todas luces forastero en materias literarias. Lo que yo me admiro es, que una Religion tan virtuosa, y exemplar, como la Capuchina permitiese á dicho Padre licencia para tantos desbarros, para sandeces tantas! No lo sabrá sin duda, y se imprimiria sin su noticia. Este concepto me debe su Religiosa conducta, y acreditado Gobierno.

43. A la verdad se hace insufrible la arrogancia de corregir á los Señores Obispos, como lo hace desde su folio 71. sobre desaprobar, y reprobar la Reservacion de pecados que en todos los Sinodos Diosecanos con justisimas causas se reservan, bulandose de tan loables Estatutos. Corrige á los Rmos. Prelados Regulares sobre el gobierno, y direccion de sus respectivas Monjas, desacreditando tan sabias direcciones. Corrige á las Universidades, porque doctamente permiten á sus individuos enseñar á los ignorantes, y reprimir orgullos: Corrige á Seglares, porque abominan Milagros supuestos, falsos, y quimericos en deshonor de la Religion Catolica. Corrige dicho P. Ajofrin á todo el mundo con destempladas, y punzantes satiras, arrebatado de su presuncion, y persuadido de su ignorancia.

44. Lo mejor del caso es, que despues de tantos desafueros, no sabe explicar la Question, y Opi-

Opinion que intenta defender: lo que voi á demostrar. En el antecedente num. 29. hemos visto la Opinion que le obligó á tomar la pluma, y de que pretende hablar en su Apendice. Despues en su num. 9. dice asi: *Ahora quiero proponer una Dificultad (que confieso es la que me ha movido á escribir este breve Apendice) y es, si esto mismo que acabamos de decir, se ha de entender tambien de las Religiosas.* Esto es, si la Opinion referida en el num. 29 ha de comprehender á las Religiosas. Solo este R. P. propusiera esta Dificultad; como si el Gremio de Religiosas tubiera otros Ritos, otros Sacramentos, y otras disposiciones para recibir la Sagrada Comunion!

45. La razon de dudar que alega recae unicamenre sobre la estrecha Clausura de las Monjas, de que se lamenta altamente. Pondera en su num. 10 la franqueza que dice hay para que entren en la Clausura el *hortelano, albañil, panadero,* y *medico:* sin mas documento que su palabra, y exclama seguidamente asi: *Valgate Dios por clausura. Yo bien entiendo, que para las Sanas se ha de guardar rigorosamente; pero no para una Enferma postrada en la Cama.* Y añade en su siguiente num. 11: *Que deberá decirse de una pobre enferma, cercada de accidentes, triste, retirada, sola, y obligada por todas partes, sin poder leer un libro espiritual, ni traer un cilicio, ni hacer diciplinas, combatida con mil sugestiones de que son causa la soledad, melancolia, y profunda tristeza, en que la constituyen sus dolores, ó achaques: á todo lo qual se llega la propension natural á la impaciencia, y á la ira? Pues que dirá si*

está de algun peligro? Esta última clausula es harina de otro costal: porque de las que están enfermas de peligro mortal, no es de lo que se trata ahora; despues se hablará de ese estado.

46. En el antecedente exagera bien el estado lamentable de una Enferma comun habitual, y actual; siendo de material para el caso presente, que esté levantada, ó en cama, de mas, ó menos grados de enfermedad, pero no de peligro mortal; y lo mismo es que sea de pocos, ó muchos dias enferma. Pues R. P. Ajofrin esa misma Enferma es la del R. P. Fray Carlos Sanchez literalmente: asi la pinta en el penultimo parrafo de su Prologo, y con mas extension en sus parrafos, siguientes á su Notable Quinto, de la Edicion de Sevilla del año de 1763 que tambien uso. Lease una, y otra pintura, y todos confesaran, que ambos RR. PP. hablan, y tratan de una misma Enferma Monja: bien que es de material que sea Monja, ó Seglar. Y he aqui por lo que me persuado que el R. P. Ajofrin leyó con cuidado al R. P. Sanchez. Y he aqui el engaño, [illegible] R. P. Ajofrin, y con lo que quiso engañar á o[illegible] Este R. P. habla en su num. 3. como consta del num. antecedenta 29 de un Enfermo de peligro mortal socorrido con el Viatico; y ni el R. P. Sanchez, ni Yo hemos hablado de Enfermo de ese peligro, como consta de nuestras Conclusiones puestas aqui num. 27, y 28. Pues á que viene ese Enfermo, Caso, y Question intruso? ¿A que? A que como no lo entiende el R. P. Ajofrin, los confunde, no los distingue, ni sabe de lo que se trata.

47

47. Aun por esto en dicho su numero 11 confunde un Enfermo con otro; y hace tal rebol-tillo de los dos que ni la Linterna de Diogenes, ni todas las Teas de Ceres son bastantes á distinguirlos. Esa pues Monja, Enferma, y que quiere Comulgar por pura Devocion, es la que ha movido é inquietado el animo, y pluma de este R. P. para tratar, de si puede comulgar inayuna; y por lo mismo promueve, y defiende que si, llevando la Opinion afirmativa; é intentando probarla, aun desde el num. 4. de su dicho Apendice hasta el fin de este: pero sin reflexionar, ni advertir, que ese Enfermo de su num. 9, y que le movió á tomar la pluma, no es el de su num. 3. en el que establece, y falla su Opinion afirmativa. El del num. 3. es un Enfermo de peligro de muerte, que por el ha recibido el Sagrado Viatico por Precepto Divino, y que permanenciendo en el mismo peligro de muerte, desea Comulgar, durante la misma enfermedad, y mortal peligro, varias veces sin observar el Ayuno natural, ó porque quiere. De este ofreció tratar el R. P. Ajofrin, de este sentó, y estableció su Opinion afirmativa. Pero el Enfermo que propone en su num. 9. es un Enfermo que no está, ni ha estado de peligro, que no ha recibido por Precepto la Comunion, que la desea recibir por pura Devocion, y sin precepto alguno que á ella le obligue, y si solo por consuelo espiritual suyo.

48. Pues este Enfermo, y Caso es mui distinto, y diverso del otro Enfermo de peligro: del que nadie ha tratado, y Yo expresamente he de-

clarado

clarádo en mi Conclusion del num. 28. supuse, adverti, y previne, que no hablaria, no hablaba, y no hablé de semejanteEnfermo de peligro de muerte, por tanto en el num. 34. de mi Adicion Apologetica dixe asi: *Que ese Enfermo, que se halla en peligro de muerte, y ha recibido el Viatico, Comulgue una, ó mil veces ayuno, ó desayunado, permaneciendo en el mismo peligro, nada incomoda mi Opinion, porque exceptua esta ese Caso, y Enfermo, y porque no trata, ni dió pruebas de el.* ¡No cabe mas claridad! Y esta misma exclusion la repetí, y esforzé, y demostré por todo el Articulo primero de dicha mi Adicion, evidenciando contra el Autor de la Resolucion Caritativa citada que no habló al caso, ni del Enfermo que el R. P. Sanchez, y Yo tratabamos. Esta Resolucion tambien la ha leido el R. P. Ajofrin, de ella tomó su Opinion, razones, y fundamentos; pero ya que no se hizo cargo de los convencimientos con que los refuté, y satisfice en mi Adicion, debió á lo menos este R. P. sostenerlos, y no desentenderse de todo, puramente para aparentar, y fingir que no havia leido la Resolucion, y Adicion impresas, ni la Question Eucaristica del R. P. Sanchez.

49. Y pues de todo astutamente se desentiende, oigase lo que dice este R. P. Sanchez en dicha Obra. Vayan sus palabras del Parrafo quinto de su Prologo. *El año pasado* (el de 1747) *asisti á una Religiosa mui anciana, achacosa, é impedida en una cama, y tan flaca de estomago, que no podia mantenerse en ayunas hasta la hora, en que Comulgaba la Comunidad, ó porque era poco el alimento, ó*

porque el que tomaba era de poca sustancia. Esta quando sana frequentaba la Comunion, y ahora se hallaba con muchos deseos de recibirla, y aun afligida de verse privada de este consuelo. Si se le daba la Comunion antes, se seguian los inconvenientes de hacer mala obra á las Religiosas, á los Capellanes, y asistentes, y la pobre Enferma, para mantenerse ayuna hasta la madrugada le costaba mucho trabajo. Considerando Yo estas circunstancias, me pareció duro pensar que nuestra Madre la Iglesia, siendo piadosa con sus hijos, obligase á esta Enferma á estar ayuna, si havia de Comulgar. Mas aunque me pareció duro, no me resolví á darle la Comunion, sin estar ayuna; porque (cuidado ahora) no hallè Apoyo en los Autores para executarlo. Murió la Religiosa, y conservandose en mi juicio, de que era rigor negar á esta pobre necesitada la Comunion (otra vez cuidado R. P. Ajofrin) examiné mas despacio los Doctores, en quienes sino hallé Apoyo expreso de mi sentir, (á excepcion de uno, ú otro) encontrè fundamentos para discurrir en su favor; los que voi á proponer con toda sumision.

50. Establece sus Notables, y luego en el fol. 7. dice asi: *Supuestos estos Notables, y advertencias, y descendiendo á referir las Opiniones* (ahora el mayor cuidado) *confieso con ingenuidad, que no hallo Autores, que citar en mi favor::: en contrario están todos los Autores, que yo he visto; unos que expresa, y otros que tacitamente lo niegan.* Queda vista la Qüestion, Caso, y Enfermo de que habla, y trató el R. P. Sanchez, que es la citada aqui num. 27, y en el siguiente se registró que Yo trataba de

de esto mismo? Pues como dice el R. P. Ajofrin, y con que verdad en el num. 7. de su Apendice que por la Opinion contraria á la mia, y en favor de la suya, que es la misma que la del R. P. Sanchez, esto es, que dicho Enfermo que por pura Devocion quisiere Comulgar lo puede hacer sin estar en ayunas, están todos los Teologos? Respondo, que porque ni acerca de este Enfermo, ni del de peligro que confunde con este, sabe lo que dice, ni entiende la materia que trata.

51. Oigamos sus palabras tan arrogantes, como insufribles. Dice pues asi en el citado num. 7. de su Apendice: *La quarta prueba de nuestra Conclusion nos la ofrece el torrente de todos los Teologos, y no se si diga, Canonistas, Juristas, Sumistas, Casuistas, y quantos han escrito la materia:::: Veanse tambien todos los Libros que tratan de ayudar á bien morir. Pero, á donde voi?* Al precipicio R. P. Ajofrin. Acabamos de ver que no halló Teologo á favor de su Opinion el R. P. Sanchez; y esto que asegura que los exâminó despacio. Pues tambien dice el R. P. Ajofrin que por esa Opinion estan todos los Ayudantes á bien morir, y quantos Sastres, Carpinteros, y Zapateros hay, pues *lo puede asegurar*, (dice en su numero 1.) *que lo tiene muy leido, y exâminado con la mayor prolixidad*; *y aun se atreve*, dice, *á Desafiar sobre ello á todos quantos Doctores tiene el Orbe.* Sin duda que el Flato se apoderó de este R. P. quando escribia estos Disparates. Lo que es tan evidente, como que es caso de hecho, lo que asegura el R. P. Sanchez, hombre de verdad, de humildes expresiones, y de lite-

literatura, como que fué Lector Jubilado de Teologia. Y aun dice mas en el folio 8. de su citada Question Eucaristica, y es que despues de exâminar, y trabajar este punto, no halló quien lo huviese tratado de proposito. *Pero no omito advertir* (dice) *que ni unos, ni otros Autores se pusieron de proposito á exâminar nuestro caso.* Como que no lo exâminaron? El torrente de todos, y hasta los que á los moribundos *Ayudan* lo tratan, trataron, y tratarán *in sæcula sæculorum, Amen*; pues asi lo dice el R. P. Ajofrin, sobre que Desafia á quantos Vivientes hay. Un efugio tiene este vergonzoso convencimiento, no discurro otro; y es que los AA, que leyó, exâminó, y registró el R. P. Sanchez, como que supo manejar Libros, fueron todos Latinos, y á estos no entendió el R.P. Ajofrin, que á entenderlos, ni Alexandro con su Bucefalo, ni el Cid Campeador con su Babieca merecerian el siguiente Vitor:

Vitor el Padre Ajofrin,
Excelente Expositor;
Que á entender bien el Latin,
Supiera mas que Merlin,
Y Doctores que citó.

52. En confirmacion del antecedente Elogio bien merecido, lease á este mismo R. P. en lo que dexamos dicho aqui en el antecedente numero 45, y se advertirá que la Enferma de que alli habla es la misma que la del R. P. Sanchez. Pero no hai que cansarse en eso; Yo trabajé mi Disertacion Eucaristica, porque como queda dicho en el antecedente num. 51, ningun Autor escribió, ni trató

tó este punto de proposito; y para que sirviese de estimulo á mejores ingenios, los excité con dicho mi Opusculo, con el designio de servir al publico; y que este no se dexase engañar por algun otro arrogante, é iliterato.

53. Y para segunda confirmacion de tan merecido Elogio, registremos lo que sobre esta materia ha resuelto el Sr. Benedicto XIV en su Bula *Quadam de more*, ya que la *prueba de dicho SSmo. Padre es decisiva*, en el concepto de este R. P., como lo asegura en su numero 5: Y por quanto desde el num. 27 me referí á este, como á lugar propio, en que debia comparecer la Quarta Opinion alli ofrecida, presentaré esta en letra del citado Papa, y Bula. En el parrafo primero de dicha Bula se dice asi: *Tibi impertita audientia, detulisti ad Nos pium æque religiosum Carissimi in Christo Filii Nostri Jacobi III. Magnæ Britanniæ Regis, liceret, ut Eucharisticum sumere Sacramentum, etsi de media nocte ante vertente diem, quo sacris Mysteriis participem se fieri cupit, quandoque ex ægra valetudine, cibum aliquem sumere cogatur, quo vires reficiat.* Y el num. 10 dice asi: *Cum nunc disseratur de Sacra Communionis participatione ex singulari religione, ac pietate exoptata.* En el num. 13. refiere igual Indulto concedido por la Santidad del Sr. Julio 3. al Emperador Carlos V. y dice asi: *Quod Julius 3. Prædecessor Noster præstitit erga Carolum V. Imperatorem, id ipsum et Nos agere intendimus, quin et peragimus cum Jacobo 3. Magnæ Britanniæ Rege. Perspecta Nobis esse non potest imbecillis valetudo Imperatoris Caroli V. á medicis contestata:*

Qua

Quæ patitur Britannicus Rex Noster incommoda, sunt Nobis satis superque nota.

54. Aqui tenemos la Question de si un Enfermo que ni está en el peligro de muerte, ni ha recibido la Sagrada Comunion por Viatico, pueda Comulgar sin observar el Ayuno natural. Aqui tenemos el Enfermo actual, y habitual de esta Disputa: siendo de material que sea hombre, ó muger, postrado en cama, ó que ande en pie, que esté mas, ó menos achacoso, con tal que ni se halle en peligro de muerte, ni socorrido por el Viatico, y que desea Comulgar por pura Devocion, y sin precepto que á esto le obligue en las circunstancias que se halla. Las citadas palabras de dicha Bula manifiestan al expresado Enfermo del modo, que acabamos de decir. Pues este Enfermo, Question, y Caso es el mismo del que hemos hablado, y hablamos el R. P. Sanchez, y Yo, como se vé en los antecedentes numeros 27, y 28. Y qual es la Opinion que contiene esta Bula? Qual su Resolucion?

55. Oiga con atencion la Decision el R. P. Ajofrin que con tanto empeño ha pretendido obscurecer, engañandose á si mismo, y procurando engañar á otros. Oiga pues esta Decision Pontificia, Bula Enciclica, Ritual, Doctrinal, Apostolica, y obligatoria respeto de toda la universal Iglesia, que todo lo es. Por lo que toca á nominarse, y ser Bula Apostolica, queda demostrado en el numero 25. Sobre los otros titulos la dicha Bula *Quádam de more* trata, y Diserta del Enfermo dicho en el antecedente numero, como lo expresan

las

las citadas formales palabras de su §. 10 tambien referidas. Y porque para defender la Opinion contraria á la mia puesta num. 28. no hay mas que dos medios con que sostenerla, y esforzala, que son afirmar que en el Ayuno natural previo á la Sagrada Comunion cabe, y se puede dar Parvedad de materia; ó que un Enfermo del elevado caracter de Soberano, Monarca, y Rey no necesita de Dispensa para comulgar inayuno por Devocion estando Enfermo sin peligro de muerte; Decide, Resuelve, Declara, y Define dicho Papa en el §. 2. de la citada Bula, que esto lo dirá uno como el R. P. Ajofrin; pero que esto no lo dirá el que fuese verdadero, y fundado Teologo. Vayan sus palabras: *Facilioris doctrinæ Theologus responderet nulla Regem indigere Dispensatione, cum res sit de exiguo cibo, necessitate cogente, non ex animi levitate sumpto; atque non minus in naturali jejunio; quam in Ecclesiastico materiæ, ut inquiunt, Parvitas indulgeatur. Verum Opinio isthæc* (cuidado) *etsi á Pasqualigo propugnata, Falsa est.* Y quien dirá que esto no es Decidir, Declarar, y Definir el Papa; y que esa su Dificinion no obliga á toda la universal Iglesia? Solo dirán este Error enormisimo los que se engañen como el R. P. Ajofrin, y quieran con el mismo engañar á otros.

56. Item: Declara, y Define en su §. 3. que aunque Jesu Christo dió la Sagrada Comunion á los Apostoles inayunos, por las graves, singulares, y justas causas, que para ello tubo: *Haud tamen ademit ipse Ecclesiæ suæ auctoritatem constituendi, prout reipsa constituit, ne cui Viatici, aliisque paucis* ex-

exceptis casibus, videndis apud Theologos Morales, non jejuno, et quidem à media superiori nocte Communionem præcedente, Eucharisticum Sacramentum ministretur. Vease sobre este punto lo que dixe en mi Adicion Apologetica desde el num. 47. hasta el 53 inclusivos. ¿Y que esto ni es Declarar, ni Definir, ni Documentar á toda la universal Iglesia P. R.? Pasa la Bula á su §. 4. y despues de sentar que *Non nisi jejuno Universim Sacra ministretur Communio*, como lo indica el Concilio Constanciense, dice asi: *Ut alicui expressis casibus non comprehenso liceat, et si non jejuno, sacra participare mysteria, necesse erit, eumdem Expressa Dispensatione juravi quæ porrò Dispensatio à nemine, præter Romanum Pontificem, potest indulgeri.* Esta sola clausula bastaba para confundir al R.P. Ajofrin. Por no confesarla, por no entenderla, por no obedecerla, como debe, se alucinó, y quiso alucinar á otros con su Opinion, y negar que era Bula, y que era Definicion obligatoria. Nadie, nadie puede Dispensar á un Enfermo el Ayuno Natural para Comulgar por Devocion sino el Romano Pontifice, digalo quien lo dixere, no hay que creerlo, y ni que dexarse llevar de que lo dixo este R. P. Desengañense los Fieles, desengañense las Monjas, á quienes ha querido enseñar Doctrina tan Erronea, y reprobada dicho R. P., sin duda por lo que dice el antecedente Victor.

57. De la doctrina del antecedente parrafo se deduce que dicho Ayuno natural es de rigoroso Precepto para Sanos, y Enfermos: *Universim*, para todos dice el Señor Benedicto XIV. en ese su §. 4. cuya indistincion de Sanos, y Enfermos, cuya

obli-

obligacion, y Precepto abrasa, y comprehende indistintamente á Sanos, y Enfermos; cuyos estados de Sanos, y Enfermos son indiferentes para la presente Question, y Opinion: y por esta indubitable razon habla el citado Papa en esta dicha su Bula de Sanos, y Enfermos sin la menor distincion, diferencia, ni separacion; porque todos, todos deben comulgar ayunos, quando lo hagan por pura Devocion; ó han de tener para Comulgar inayunos Dispensa Pontificia formal, expresa, y terminante, como lo dice la Bula: *Necesse erit, eumdem Expressa Dispensatione juvari.* Ya ve este R. P. que ó no leyó la Bula *Quadam de more*, ó no la entendió. ¿Y cabe vindicacion de tantos Desbarros? ¿Y habrá quien tenga valor para sostener, y defender á este Escritor satirico, intrepido, é insultador de todo el mundo? No cabe Demostracion mas patetica del Caracter, y Literatura de un hombre que lo mató su misma inchazon: ni que hacer otra cosa que repetir lo del numero 22. *P. Ajofrinus faciebat.*

58. Poco á poco se me dirá, que quando este R. P. declaró por Decisiva, y unica su segunda Prueba de Conclusion, puesta en su num. 5. habló, como de dicho numero se demuestra, del Sinodo Diocesano del Señor Benedicto XIV, en su libro 7. cap. 12. num. 4: y la citada Bula no es el Sinodo. ¡Grandemente! Pues ni el Sinodo es obra de algun Romano Pontifice, y si lo es del Eminentisimo Señor Prospero Lambertini. ¿Y que este celeberrimo Escritor es Decisivo en sus Opiniones, y no lo es el Papa Benedicto XIV. en sus

Bulas? Mucho le huviera importado á este R. P. no haber alegado este pasage del Sinodo, en que pretende fundar su Opinion, como en Prueba unica, y decisiva de ella. Porque ahora se verá evidentemente convencido de que ó no entiende el Latin, ó que con malicia se engañó, y quiso engañar á otros.

59. En este Libro 7. cap. 12. num. 4. del citado Sinodo trata el Señor Lambertini del Viatico, y del Enfermo que permaneciendo en peligro de muerte, y no pudiendo observar el Ayuno natural, desea recibir de nuevo el Sagrado Viatico. Este como dicho es, no es el Enfermo de que Yo he tratado; y repito que se lea todo el Articulo primero de mi Adicion Apologetica, en que lo demuestro. ¿Pues á que fin alega este Pasage? Por efecto de ignorancia, ó seducion ciertamente, Vaya la Prueba.

60. En la citada Bula *Quadam de more* trata, como queda visto el Señor Benedicto XIV. de un Enfermo, ú Enfermos, que siendo verdaderamente Enfermos, no lo son de peligro mortal. La peticion del Rey Britanico se fundaba en que estaba del modo dicho enfermo: *Ex agra valetudine*; la del Señor Carlos V. lo mismo *Imbecillis valetudo Imperatoris Caroli V. á Medicis contestata*. En virtud de que dichas Enfermedades no eran de peligro de muerte, suplicaron Comulgar inayunos. Pero lo mas es, que de dichos Enfermos que no lo son, ni están en ese peligro, es de lo que trata dicha Bula; esto es trata de la Sagrada Comunion por pura Devocion, y no por Precepto obligatorio: *Cum Nunc Disseratur* (dice la Bula §. X.) *de sacra*

Com-

Communionis participatione ex singulari religione, ac pietate exoptata. Luego trata de Comunion por pura Devocion. ¿ Pues á que conduce alegar un texto, que habla del Viatico, y del Enfermo de peligro de muerte? A manifestar claramente que el que lo alega por Prueba unica, y Decisiva, ó no entiende el Idioma Latino, ú quiere alucinado engañar á otros.

61. Aun he de evidenciar mas este punto. El Señor Benedicto XIV. en dicha Bula se refiere dos veces al Sinodo Diocesano en el Lib. 6. cap. 8. ¿ Y pregunto, porque el R. P. Ajofrin no registró este pasage, á que el Papa se refiere, y registró, y citó el Lib. 7. cap. 12? Aqui, aqui la malicia, y dolo con que este R. P. ha querido engañar á otros. Porque en el Libro 7. se trata de la Question, Caso, y Enfermo intrusos por dicho R. P.; y en el Libro 6. de mi Question, Caso, Enfermo, y Opinion. En el Lib. 7. se trata del Enfermo de peligro de muerte, y que debe Comulgar por Precepto, y Obligacion; y en el Lib. 6. se trata del Enfermo que no estando en tal peligro, desea Comulgar por pura Devocion. Porque en el Lib. 7. no se trata de lo que se trata en la Bula *Quadam de more*; y en el Lib. 6. se trata de lo que trata dicha Bula. Y por esta razon en dicha Bula se hace referencia al Lib. 6. y no al Lib. 7. como impertinente, inconducente, y que no tiene la menor relacion, enlace, y concernencia con nuestra Opinion que es la misma, que la del Señor Benedicto XIV. como queda demostrado num. 53. antecedente. La Barba le temblaria al R. P. Ajofrin, si se viera tan demostrativamente descubierto su dolo, y engaño. Gracias al *Deshollinador* de Plauto.

62. No me detengo á hacer Epilogo de las consequencias, que resultan de todo lo hasta aquí dicho, y demostrado, por evitarle nuevos sonrojos. Pero si apuntaré la doctrina del citado Lib. 6. Capit. 8. del nominado Sinodo Diocesano, que debió leer, y estudiar, dicho R. P., y que sirve de plena satisfaccion de mi Opinion. Tratase difusamente en este lugar Sinodal del Sacrificio de la Misa; y llegando á su num. 10. dice asi: *Postremò aliquid etiam de Jejunio ab iis servando, qui aut Missam celebrant, aut Sacram Eucharistiam percipiunt, præmittere opportunum ducimus. Vetustissima sanè est Ecclesiæ disciplina, quæ præcipit, neminem ad Eucharistiam accedere posse qui jejunus non sit; nec desunt qui ejus initia repetant ab ævo Apostolico.* Pasa á su numero XIX. y refiere lo mismo que en dicha su Bula; esto es, refiere los Casos, é Indultos que han dispensado los Papas para Comulgar inayunos, y cita el del Señor Carlos V. por la Santidad del Señor Julio III. Y dexa prevenido en el antecedente su num. XII. que *Hinc etiam sequitur, dispensationis beneficium ab uno ad alium casum, cujus expressa non fiat mentio extendi non posse.* Esto es, que la Dispensa no se puede entender concedida, sino se expresa.

63. De modo que no solo ha de tener expresa licéncia para Comulgar inayuno el que lo deseare, estando Enfermo, ó Sano por pura Devocion, como se vió aqui num. 56, sino para cada Sano, ú Enfermo que desee Comulgar inayuno se necesita expreso, é Individual Indulto Pontificio precisamente. ¿Y despues de todo esto, quiere

te el R. P. Ajofrin, que quantas Monjas esten impedidas para ir por su pie á las horas comunes al Comulgatorio, á todas se les dé la Comunion inayunas? ¡ Bravo Teologo! ¿Y si aun despues de todo lo hasta aqui expuesto, querria lo mismo? No me persuado á Desbarro tan garrafal. Baste lo dicho para demostrar que dicho R. P. no entendió la materia, no dixo verdad, no estudió el punto, no alegó con acierto; y que quiso lucir desbarrando, injuriando, é insultando á todo el mundo. En esto excede á todos, á todos aventaja: en el caso presente *balbutit Theologicé*

ARTICULO SUPEREROGATORIO.

64. POR un efecto de mi condescendencia, y para total desengaño, de que dicho R. P. no se instruyó en la materia, que tratamos, formo este Articulo. Yo no debia hablar de otro Enfermo, que del que hablé, y disputé en mi Disertacion Eucaristica, y Adicion Apologetica: asi porque de este es la investigacion; como porque de este Enfermo trató el R. P. Sanchez en su Question Eucaristica, y el Sr. Benedicto XIV. en su Bula *Quadam de more.* Pero debiendo Yo desengañar a los seducidos por el R. P. Ajofrin Disertaré de su Question, Caso, y Enfermo intrusos en el num. 3. de su Pegote Eucaristico, manifestando á todos los Errores, imposturas, arrogancias, y disparates indisimulables, en que ha incurrido asi en su Conclusion, como en sus Prue-

bas. Le probaré que el Enfermo que ha recibido el Sagrado Viatico, por estar en peligro de muerte, permaneciendo en el mismo peligro, no debe, ni puede Comulgar inayuno. Y para proceder con el metodo, que ni hizo, ni observó dicho R. P. sanjaremos algunos Supuestos, y Principios, que ilustren la materia.

65. El 1. que el Ayuno natural es la total abstinencia de comida, y bebida desde la media noche antecedente aunque sea por medicina, y en corta cantidad: *Hoc naturale jejunium quamcumque vel minimam cibi quantitatem, sive ut ajunt, materiæ parvitatem excludit, quæ tamen cum Ecclesiastico jejunio componi potest.* D. Lambert. in Synod. Dioces. lib. 6. Cap. 8. n. XI. Este mismo Supuesto hice en el numero 8 de mi Disertacion Eucaristica con el Dr. Angelico (3. p. q. 80. art. 8. ad 4.) El 2. que de quantos preceptos tiene la Santa Iglesia ninguno es mas estrecho que el de Comulgar en ayuno natural. Asi lo expresé con el Rmo. P. Tomás Hurtado de los RR. PP. Clerigos Menores, cuyo caracter literario apunté en el num. 119 de mi dicha Adicion, y con las siguientes palabras afianzé este Supuesto: *Ita strictam obligationem esse, ut in Ecclesia nulla arctior sit.* El 3. que de dicho Ayuno ninguno puede dispensar sino el Pontifice Romano; este, y el antecedente Supuesto constan del num. 16. de mi dicha Disertacion: y este tercero tambien del antecedente §. 4. de la citada Bula, y de mi Adicion, num. 82. El 4. que dicha Dispensa debe ser expresa, formal, y terminante, sin que valga la in-

ter-

terpretativa. Asi consta de la misma Bula, y §. 4. *Quadam de more*: Y aun estrecha mas el Señor Lambertini este Supuesto (lib. 6. Cap. 8. num. XII de su Sinodo Diocesan.) por estas palabras: *Hinc etiam sequitur, Despensationis beneficium ab uno ad alium casum, cujus expressa non fiat mentio, extendi non posse*. La causa de tan rigoroso Ayuno la presente en el num. XI de mi dicha Disertacion con referencia á Sto. Tomás (3. p. q. 80 art. 8. C.) la que es Triplicada, *Triplici ratione*: en honor del Sacramento; porque Jesu Christo debe ante todas cosas apoderarse de nuestros Corazones; y por evitar el vomito, y embriaguez.

66. Sentados estos Supuestos, como cosa cierta, y que no podemos dudar. Y supuestos los Casos, en que sin estar prevenido con dicho Ayuno, se puede Comulgar, como dexé registrados desde el num. 12. de mi dicha Disertacion; la presente Disputa recae sobre el Caso, y Enfermo intrusos por el R. P. Ajofrin en su nominado Apendice Eucaristico al num. 3. Esto es, si un Enfermo de peligro de muerte que ha recibido el Sagrado Viatico, si permaneciendo en el mismo peligro, puede recibir la Sagrada Comunion sin observar el Ayuno Natural. Repito lo que dixe en el num. 34. de mi dicha Adicion: conviene á saber: *que este Enfermo, de que ahora se habla, comulgue una, ó mil veces ayuno, ú desayunado, permaneciendo en el mismo peligro de muerte, no incomoda mi Opinion del num. 28. antecedente; por quanto no he tratado de ese Caso, y Enfermo*. Mas ahora por ilustrar mas la materia, digo, que este Enfermo del R.P. Ajofrin.

frin de peligro de muerte, y socorrido una vez con el Sagrado Viatico, no puede repetir la Sagrada Comunion inayuno, perseverando en el mismo peligro, y Enfermedad.

67. Por Pruebas de esta mi Opinion alego las que puse por mi Opinion del antecedente num. 28, y que se hallan desde el num. 20 de mi Disertacion Eucaristica, y de la ilustracion que de ellas hice desde el num. 47. de mi Adicion. Es decir que la Opinion que ahora defiendo contra la del R. P. Ajofrin, es intrinseca, teologicamente, y *per principia intrinseca* conforme, lo primero con el comun de todos los Teologos, lo 2. con el de los SS. Padres; lo 3. con la constante practica de la Iglesia; lo 4. con los Concilios; lo 5. con la Tradicion Apostolica, y lo 6. con Bula Pontificia. Como dichas pruebas se hallan en las citadas mi Disertacion, y Adicion, me escuso repetirlas: solo advierto que aqui las contraigo para probar con ellas que intrinseca, teologicamente, y *per principia intrinseca* se defiende la Conclusion de este Articulo, considerando, y meditando lo que debieron decir los Autores que de dicho Enfermo de peligro de muerte hablaron.

68. Usemos de nuevo del Deshollinador, descubramos el Polvo al Pegote Eucaristico, y limpiemoslo de las Telarañas; y quando nos paresca oportuno daremos alguna ilustracion á nuestra Conclusion del num. 28, porque no la hemos de perder de vista por causa de esta intrusa, que vamos á rechazar.

69. *Para el mayor desempeño de mi obligacion* (dice el

asi el R. P. Ajofrin en su num. 1:) *me ha parecido mui propio de este lugar poner este breve Apendice Eucaristico.* Debió este R. P. manifestarnos qual era en este asunto su Obligacion; porque ignorando esta, no se sabe á que viene esa introducion tan seca, tan insulsa, y tan imprevista. Se estraña esto, porque á saber su Autor tratar puntos Teologicos, Morales, de Disciplina, ú otra Clase de Literatura, debia saber que no se entra en alguna Disertacion Literaria, como Sacristan por Iglesia. Y sin mas preambulo, preparacion, composicion de lugar, y atencion á los que leyeren, que estornudar por donde se pueda, y soltar una desatencion tosca, satirica, y despreciable como decir *es de mi Obligacion escribir, para sacar de algunos errores á los que por ventura, ó por desgracia huvieren leido la Disertacion Eucaristica del Dr. Custodio.* Pero ya me hago cargo que este R. P. escribio para enseñar Teologia á Monjas, y Mistica á sus Directores.

70. Apenas acaba de soltar el antecedente vostezo, quando sin detencion dice que Yo intenté probar mi Conclusion del num. 28 con seis fundamentos. Los nombra (y son los mismos repetidos aqui num. 66) y usando de su gran Magisterio, dice que los cinco primeros Medios, Fundamentos, y Pruebas de mi Conclusion no hablan de los Enfermos, sino de los Sanos. Y asegura, que si lo dice, es por *que lo tiene mui leido, y exâminado con la mayor prolixidad, sobre lo que á todo el mundo Desafia.* Esto si que es solver dificultades, como sorber jicaras de Chocolate! Los hom-

bres grandes desatan nudos con la misma facilidad, que los cortaba Alexandro con la espada. No hai sino aplicar la segur, y catá la estatua de Nabuco por tierra. Poderosa destreza! Con que todos los Teologos, SS. Padres, Practica inconcusa de la Iglesia, Concilios, y Tradicion, todos, todos hablan de los Sanos, y no de los Enfermos! Y sobre esto Desafia este R. P. á que no se le dará un lugar de los citados que hable de Enfermos sino que todos hablan de Sanos! Ya iva á declarar por impertinentes los cinco lugares Teologicos dichos que me sirvieron de Prueba de mi Conclusion, quando me acordé que esta facilidad de responder, y hablar se fundaba en los elevados meritos del Vitor del num. 51.

71. Sin duda que quando este R. P. escribia este desacierto, estaba ya acometido del insulto que le arrebató el espiritu; porque á la verdad no cabe mayor desvario! Y en prueba de ello digo, que no hai Autor alguno Latino, ni Romancista, que no hable en esta materia de Enfermos. Estamos en caso de hecho; con que nada importa diga este R. P. que su negativa la tiene mui leida, y exâminada; porque si asi fué, la leyó, y exâminó mui mal, y con ninguna inteligencia: de que resulta que *su Desafio es muí Ridiculo*; y que no supo lo que dixo. Paso á manifestarlo demostrativamente. El R. P. Sanchez citado num. 49. trató este punto; y como alli se ve, habló de un Enfermo de las mismas circunstancias, y estado que el Apendice, como se reconoce del numero antecedente 45. El P. Suarez toca esta materia

(tom.

(tom. 3. p. 3. disp. 68. Sect. 4.) y como se lee en el num. 9. de mi Disertacion Eucaristica, habla de los Enfermos; á no ser asi no digera: *Unde fit, nihil referre, quod id quod sumitur per modum medicinæ sumatur*; habla aqui sobre que el Ayuno natural no admite parvedad de materia, y dice: *Illa enim medicina veré comeditur, aut bibitur: ergo quacumque intentione fiat, frangitur jejunium ad communionem*. En la Sec. 5. siguiente habla de los Enfermos de peligro: *Non est autem hoc extendendum extra tempus periculi mortis*, como se lee en el numero 18 de dicha mi Disertacion. Y en esta misma Secion quinta §. *Duo veró Dubia* instituye la Question de si: *An in eadem ægritudine liceat sæpius Eucharistiam accipere post cibum, et potum*, como consta del num. 58 de dicha mi Disertacion.

72. El P. Gabriel Vazquez (in 3. p. S. Thom. tom. 3. disp. 211. Cap. 4. num. 41.) habla expresamente de los Enfermos por estas sus palabras: *Si illa ratio sufficiens esset, ut á communi lege jejunii illum casum exciperemus, eodem modó concedi posset ægroto, qui ægritudine aliqua levi citra ullum periculum mortis laboraret, licet non jejunus communicaret, si per aliquod tempus ita affectus esset, ut illud jejunium ad communicandum servare non posset, quod est plané absurdum*. El Sr. Lambertini en su Sinodo Diocesano (lib. 6. Cap. 8. n. 19.) habla de Enfermos, y alega el caso del Sr. Carlos V. De los mismos Enfermos trata (De Sacris. Mis. lib. 3. Cap. 12. n. 8.) Y en su citada bulla: *Quadam de more*. Diserta de Enfermos, como queda visto aqui num. 53. El Rmo. P. Tomas Hurtado (in Resol.

sol. Moral. 1. part. tract. XI. Resolut. X. num. 344. Edic. de Leon de 1651.) trata de Enfermos diciendo: *Mihi non improbabile videtur, quo eo ipso, quod declaret Medicus, infirmum in periculo cognitò mortis esse, eum debere per modum Viatici communicare.* Y luego desde su num. 348 se explaya grandemente sobre los Enfermos.

73 No es esto lo mas, siendo asi que las referidas citas, y autoridades se hallan expresamente en dichas mis Disertacion, y Adicion Eucaristicas, que sin duda vio dicho R. P. sino lo mas es que todos los Autores que cita en su dicho Apendice, todos sin exceptuar uno, hablan, tratan, y disputan de Enfermos. Asombra, ver que afirme que ni un Autor siquiera de quantos han excrito, habla de Enfermos, y que tenga valor para asegurar que esto lo tiene mui leido, y examinado, y que tenga frente, é intrepidez para Desafiar á todos los Doctores de todas las Universidades de la Christiandad sobre que le den un Autor que trate, y hable de Enfermos! Pues veanse los que este mismo R. P. alega ciegamente á su fabor, sin advertir que son los mas citados por mi, y veremos la verdad, con que habla, ó la falsedad, (por mejor decir) con que ha pretendido engañar á otros.

74 El P. Natal Alexandro, citado en su num. 4. del Apendice, habla de Enfermos expresa, y determinadamente. Lo mismo Juenin, Geneto, Tournelij, Quarti, Benedicto XIV, Ferrer, Wigantd, Suarez, Salmaticenses, Concina, Ferraris, Reinffestuel, Pontas, Clericato, Cuniliati, todos estos Autores que cita, sin de ninguno dar la

me-

menor letra, ni palabra, ni autoridad, todos hablan de Enfermos expresisimamente en los lugares que tratan de esta materia. Estos son Casos de hecho, y que evidencian que dicho R. P. es un citador falsario, y que con sus falsedades pretendió engañar á otros. ¿Y habrá sufrimiento para tolerar tanta falsedad ¿ Asi me quedé absorto, quando exclamé ¡O Amigo Britanico Owen, como te descuidas en socegar mi Espiritu que se irrita á vista de tan atroz impostura ! No lo havia invocado, y he aqui oigo ruido de una Lira, á que acompañaba la letra siguiente:-

Barba tibi crevit, cadit, Ajofrine, Capillus:
Inde tibi gravis est Barba, Caputque leve.

La voz de lira es Latina, exclamé: yo mas bien quisiera una Musa Castellana en honor de tantos Literatos injuriados. No lo havia acabado de prorrumpir, quando oigo la Tambora, Platillos, y un eco penetrante, como un Clarin que decia:

La Barba te creció con estrañeza,
Y el Pelo se cayó de tu Cabeza:
Y asi Ajofrin en pelo largo, y breve
Tu Barba es grave, tu Cabeza leve.

75. Con lo dicho no pretendo decir, que las cinco primeras Pruebas de mi Conclusion referida aqui num. 28, hablen solo de los Enfermos: todas ellas con la Sexta, que es la Bula *Quadam de more*, hablan de Enfermos, y de Sanos promiscuâ, é indistintamente. Los Teologos, SS. PP., Concilios, Practica universal de la Iglesia, Tradicion Apostolica, y dicha Bula Pontificia, todas estas mis Pruebas, ó medios con armonia, y consequencia segui-

da,

da, hablan de Sanos, y Enfermos. Y asi vemos que San Agustin, segun consta del Derecho Canonico, (De consecrat. dist. 2. cap. 54. cap. Liquido) dice: *Numquid tamen propterea calumniandum est universæ Ecclesiæ, quod á jejunis semper accipitur Corpus Christi?* Sin distincion de Sanidad, sino *Semper*. Santo Tomas (3. p. q. 80. art. 8. ad. 4.) habla del mismo modo: *Per universum orbem mos iste servatur, ut scilicet Corpus Christi à jejunis sumatur*: y sean estos Sanos, ó Enfermos. El Sr. Lambertini (lib. 6. cap. 8. n. 10) del Sinodo Diocesan. Y de Sacrific. Miss. (lib. 3. cap. 12. n. 1). El Sr. Benedicto XIV. en su dicha Bula *Quadam de more*; y aun en el §. 8. de esta trae el caso del Chrisostomo, alegado en el num. 24. de mi Disertacion Eucaristica. Tan conformes estan en esta indistincion los Autores todos, que dice Suarez (3. p. tom. 3. disp. 68. Sect. 4. Concl. 1.) *Ante Communionem necessarium esse ex ecclesiastico præcepto jejunium naturale servare: et contrariam Sententiam erroneam esse. Repugnat enim communi sensui, et usui Ecclesiæ. Atque ita sentiunt Theologi omnes.* Y pues el R. P. Ajofrin dice en su num. 6. de su Apendice: *este Doctor Suarez es famoso Expositor del Angelico Maestro, á quien siguió aun en los apices en su Teología* que recoja esa Censura aun en el nombre del Angel Maestro contra su Conclusion del numero 29.

75. Del mismo modo absoluto, y sin distincion de Sanos, y Enfermos habla el Catecismo Romano, publicado de orden de San Pio V., cuya letra dimos en el num. 31. de nuestra Disertacion

Eu-

Eucaristica. Y aun dice mas el citado Suarez (loc. cit. Sect. 3). por estas palabras: *Dico secundo recté, ac convenienter ab Ecclesia præceptum esse ut hoc Sacramentum tantum à jejunis sumatur. Est de fide.* Y Gabriel Vazquez (in 3, p. D. Thom. tom. 3. disp. 211. cap. 1.) dice: *In Concilio Constanciensi declaratum fuit juxta sacros Canones, ut hoc Sacrificium non celebraretur post Cænam, nec à fidelibus non jejunis reciperetur; et opposita Sententia, ut hæretica condemnata fuit.* Ya ve aqui este R. P. su Conclusion del num. 29, en quanto contraria á la mia del num. 28. condenada como heretica. Omito otras muchas autoridades en confirmacion de esto mismo; porque se hallan en mis citadas Disertacion, y Adicion Eucaristicas impresas, y porque todos los DD. dicen lo mismo.

76. De esta Regla general de que Sanos, y Enfermos, Sacerdotes, y Legos deben Comulgar ayunos, solo se exceptuan los Enfermos que por el peligro de muerte pueden Comulgar inayunos; como lo aseguran todos los Teologos siguiendo á Santo Tomas uniformes (3. p. q. 80. art. 8. c.) *Ab hac tamen regula generali excipiuntur infirmi, qui statim communicandi sunt, etiam post cibum, si de eorum periculo dubitatur, né sine communione decedant, qui necessitas legem non habet.* Y en vista de que no hay Teologo, qu se oponga á esto, es de estrañar que el R. P. Ajofrin diga en el numero 4. de su Pegote, que *los inteligentes pueden ver las pruebas que alega en contrario, asegurando, son ciertas, y fieles,* Y mucho mas estraño es que en su num. 1. Desafie á todos los DD. del mundo sobre esa su.

su enorme falsedad, calificada, como dicho es, de Erronea, contra la fe, y Heretica. ¡No cabe Disparate, ni desbarro mayor!

77. Y porque no se diga que injustamente se le censura sin oirlo, prestaremos atencion á las Pruebas, con se vanagloria desempeñar su Conclusion del num. 3. de su Pegote, puesta aqui num. 29: porque en quanto á la mia del num. 28. es tan cierta, verdadera, y constante, como que su opuesta está comprehendida en las Teologicas Censuras de los antecedentes numeros 74, y 75 para confusion de todo el que la contradiga.

78. La Primera Prueba que de su Conclusion intrusa presenta este R. P. es la de su num. 4, que dice asi en nombre del Concilio Constanciense: *La Sagrada Eucaristia no se puede tomar, sino en ayunas, excepto el caso de Enfermedad, ó de otra necesidad, que estè concedido por la Iglesia. Que en estas palabras ultimas se contenga nuestro caso, lo dice expresamente Juenin.* Hasta aqui la Prueba. Y, como dichas palabras esten de letra cursiva, pondré aqui las propias del Concilio, ya para que se advierta esta mala traducion, y ya para que se reconosca la diferencia que hay de una á otra. El Concilio pues en su Seccion 13 dice asi: *Licet Christus post Cœnam instituerit hoc venerabile Sacramentum, tamen Sacrorum Canonum auctoritas, et approbata consuetudo Ecclesiæ servavit, et servat, quod hujusmodi Sacramentum nec conficiatur post Cœnam, nec sumatur á non jejunis, nisi in casu infirmitatis, aut alterius necessitatis á jure vel Ecclesia concesso, vel admisso.* De dichas palabras consta que asi los Sacerdotes, como

mo los Legos no pueden comulgar, no estando en ayunas; y esto por costumbre inmemorial de la Iglesia; qual es la Tradicion Apostolica. Lo que se comprueba con el Concilio 3. Cartaginense, que dice (apud Suarez loc. citat. Sect. 3.) *In eodem Concilio Cartaginensi Cap. 48. dicitur, hanc consuetudinem sumendi Eucharistiam ante omnem cibum fuisse in Concilio Niceno confirmatam. Ubi animadversione dignum est, non dicere: fuisse institutam, sed confirmatam.*

79. Esto mismo, y sin distincion de Sanos, y Enfermos dicen todos los Concilios alegados desde el num. 43. de mi Disertacion: lo que obligó á todos los Teologos á tener por Tradicion Apostolica la Comunion en ayunas por Sanos, y Enfermos, siendo de esto la razon que da S. Agustin (lib. 4. de Baptism. cont. Donat. cap. 24.) conviene á saber: *Quod universa tenet Ecclesia, nec Conciliis institutum, sed semper retentum est, non nisi auctoritate Apostolicâ traditum rectissimé creditur*: que aun por eso tubo Escoto (in 4. dist. 8. q. 3) esta costumbre, y practica por disposicion Divina: *Nec istius est aliqua causa principalis nisi institutio Divina.* Y ya que el R.P. Ajofrin no quiso, porque no quiso, presentar las razones de los Autores que citó, veamos lo que dicen esos que supone estár á su favor.

80. El primero en quien se funda es Juenin; mas este (Disert. 4. de Sacram. Euch. q. 8. art. 2. Concl. 2. n. 6. Edic. de Leon de 1717) dice asi: *Ægrotis hominibus, quamvis jejuni non sint, licet Eucharistiam sumere, si tamen jejunium naturale sine gravi incommodo ferre non valeant.* Donde

 es

es de advertir que no es de esencia del Viatico, Comulgar inayuno; porque dice Santo Tomas (3 p. q. 73. art. 4. C.) *Tertiam significationem habet hoc Sacramentum; respectu futuri, in quantum scilicet hoc Sacramentum est præfigurativum fruitionis Dei quæ erit in Patria: et secundum hoc dicitur Viaticum, quia hic præbet nobis viam illuc perveniendi.* Trae dicho Juenin el Canon referido del Concilio Constanciense, y sigue asi: *In eam veró sacra Synodi concessionem advertere est eam indeterminatam esse, seu ad unam, aut alteram vicem minimé restringi. Unde colligitur eidem infirmo periculose ægrotanti etiam non jejuno licere sæpius in eadem infirmitate SS. Sacramentum porrigere::::* alega el Concilio Milanense, y concluye asi: *Si postea aliquos dies superstes sacram Communionem sibi ministrari petit, ejus pio, religiosoque desiderio Parochus ne desit;* (cuidado ahora R. P. Ajofrin) *modó né pro Viatico iterum in eodem morbo præbeat; cum id á SS. PP. olim fieri consuevisse traditum sit.*

81. Esto mismo dicen Natal, Tourneli, Quarti nombrados por dicho R. P.: que tambien cita al Illmo. Geneto. Este en la Edicion que uso de Madrid del año de 1781 pag. 141 dice asi: *Si tandem per longum tempus tali infirmitate quis laboret, ut nequeat naturæ jejunium servare, non potest non jejunus Eucharistiam aliquando percipere nisi urgeat mortis periculum; etiam si per annos integros duret hæc infirmitas; proindeque annos etiam integros tempus pro Communione ab Ecclesia præscriptum, eum transigere necesse est. Ratio est, quia præceptum Ecclesiæ de Communione ante sumptionem cibi, et potus, est lex Apostolica, ipsi Ecclesiæ coæva, et*

à

á Spiritu Sancto instituta ad cultum adorandi Sacramenti Corporis, et Sanguinis Christi: cita inmediatamente á San Agustin, y sigue asi: *At lex sumendi Eucharistiam in Paschate est lex Ecclesiastica, unde ut hæc conservetur, non debet infringi superior.* Y concluye diciendo que dicha doctrina suya es conforme á la de Santo Tomas, S. Antonio, Concilios, Teologos, y Canonistas.

82. Que diremos en vista de tantas falsedades? Si una cita falsa es de insuperable deshonor á un Escritor, que honor le dará á este R. P. alegar por unicas Pruebas de su Conclusion unas Autoridades que persuaden todo lo contrario? Pero aun no se han registrado otras, con que tambien se engañó, y quiso engañar á otros, induciendolos á que crean que son citas, y autoridades ciertas, y fidedignas. Pero sacudamosles las Telarañas. Alegó á favor de lo dicho al P. Concina, sin inteligencia de que este Rigorista Moralista le es el mas opuesto. Este pues Autor (tom. 8. lib. 3. de Euch. disert. 1. cap. XI. §. 3. n. 7. pag. 215. edic. de Madrid de 1768) pregunta: *An sumi aliquando Eucharistia possit á non jejuno?* Y responde: *Infirmi quando instat periculum mortis communicare non jejuni possunt.* ¿ De otro modo como concordará con los dos numeros antecedentes? Si hubiera leido con inteligencia á este Autor, no lo citara; pues en el siguiente Cap. XII §. 5. n. 3. y 4. pag. 231. no solo niega la Comunion á la Monja del R. P. Ajofrin, sino aun la Confesion Sacramental, asi activa como pasiva, zahiriendo á todos los Regulares, que dirigen, y gobiernan Monjas. Mas esto no es de

mi

mi asunto; y si lo es, decir que dicha cita es falsa de muchos modos.

83. Alega tambien al P. Fulgencio Cuniliati Dominicano (tom. 2. tract. 14. de Sacram. Cap. 8. §. 6. n. 12. fol. 59.) y ademas de no convenir esta cita con la Edicion de Madrid de 1788, este Autor nada mas dice, sino que el moribundo ha de Comulgar en ayunas; y que si de esto se le puede seguir perjuicio, que Comulgue inayuno. Luego esta autoridad es falsa para el presente caso que se disputa. Alega tambien al D. Pontas *verbo Communio*; pero sin haberlo visto, ú sin haberlo entendido. Este Doctor en el caso 8 expone á una llamada Eufemia, la qual no puede observar el Ayuno natural, porque despues de media noche se accidenta, y sin tomar medicina se expone á peligro de muerte. De esta pregunta, si podrá asi inayuna Comulgar para cumplir con el precepto Pasqual. Y responde que no, y lo procura fundar. Luego es cita falsa que prueba lo contrario que pretende este R. P. Y seguidamente Pontas en el siguiente caso undecimo dice asi: Ignacio que está en peligro de muerte, y que despues de haber recibido el Viatico, persevera algunos meses en el mismo peligro, por estar quando sano acostumbrado á Comulgar todos los Domingos, pide la Comunion sin estar en ayunas, si el Cura se la podra administrar? Responde: *Eam* (la Comunion) *Parochus Ignatio concedere potest, modo tamen Ignatius jejunus sit.* Luego esta cita es falsa, y opuesta inmediatamente á la Conclusion del R. P. Ajofrin.

84. Y para no avergonzar mas, y mas á este

R.

R. P. que ni leyó lo que alega, y cita, ni entendió lo mismo que alegó, y citó. Registremos al Clericato que lo trae á su favor (tom. 1. lib. 2. decis. 19. fol. 48.) cuya cita es tambien falsa, segun la edicion de Ancona que uso de 1757, en cuya falsedad vá consiguiente dicho R. P. como en todas sus alegadas. Dice pues Cleritato: *Licentiam non communicandi in articulo mortis infirmos non jejunos maxime provari consuetudine, quæ ubique servatur ab immemorabili tempore; et in facto nullum reperio Canonem de communicandis infirmis non jejunis expressé loquentem, præter Concilium Constanciencæ Sess. 13, ubi potius consuetudo Ecclesiæ refertur.* Pone las palabras dichas del Concilio, y sigue. *Et præter Rubricam Ritualis Romani de Communione infirmorum.* Y num. 13. dice: *Cardinalis Brancatius respondet, Rubricam illam esse Directivam, non præceptivam, et sic non obligare ad expectandum transitum duorum, vel trium dierum, ut iterum æger in periculo mortis perseverans non jejunus communicetur::: Ultra quam responsionem salvo semper obsequio eminenti doctrinæ ejusdem Eminentlssimi Auctoris, mihi videtur dicendum, verba Rubricæ non obstare; quia loquuntur de Communione danda ægro jejuno; et sic non tangunt casum nostrum. Quod autem hoc sit verum constat consideranti eamdem Rubricam, qua hortatur Parochos, ut sint diligentes in communicandis infirmis, utique jejunis, nam de non jejunis pauló inferius loquitur.*

85. Y luego dice asi: *At supponit Rubrica, eosdem infirmos posse ante cibum jejunos communicare, et ideo.*

ideo sequitur, quod si infirmi vixerint per aliquos dies, vel periculum mortis evaserint, et pro devotione cupiant iterum jejuni Communionem, Parochi non recusent eam illis deferre, scilicet servato jejunio (esto no entendió dicho R. P.) *alias sequeretur Absurdum, quod etiam extra periculum mortis possent non jejuni communicare.* No cabe convencimiento mas demostrable: ni Absurdo mas brillante, que este de Clericato, y aquel de Vazquez del num. antecedente 71. Y he aqui los lugares que alega el R. P. Ajofrin en Prueba de mi Conclusion del num. 29, y que asegura son ciertos, y con toda fidelidad alegados, porque los tiene mui leidos; y por lo tanto Desafia á todos los Doctores del mundo. Se persuadió que lo habian de creer baxo su palabra, que no habian de registrar las falsas citas con que procuraba engañar á todos; y aun estaba dispuesto á declararse otro Nostradamus quando le diesen por las Barbas con tanto Cumulo de cautelosas falsedades; no pudiendo resistirse á que en premio de su exacta veracidad se le diga:-

Nostradamus cum falsa damus, quia fallere nostrum est:
Et cum falsa damus, non nisi Nostradamus.

Que en honor de Escritores veridicos, y fidedignos copió un Pendolista Romansista asi.

Quando la verdad no damos,
Y el mentir nos entretiene,
Es porque nos apoyamos
En que por mas que querramos,
Nadie dá lo que no tiene.

86. Ya iva á registrar los Autores Castellanos,

nos, que igualmente alega á su favor, (porque los otros Latinos se hallan en mis dichas citadas Obras, y dicen lo mismo que los antecedentes) quando al saludar al R. P. Fr. Luis Vicente Mas en su Suma Moral Edicion de Valencia del año de 1775, veo que en las Memorias que hace del R. P. Ferrer, á quien comenta, é ilustra, dice asi: *Emprendió asimismo hacer dicho P. Ferrer algunas Notas al Prontuario de N. Larraga, pero halló tanto que corregir, que aprovechando el dicho de cierto Poeta, dixo con donaire: Como no lo quiteis todo, quedará gran porqueria.* (Y añade el R. P. Mas) *decia mui bien, pues aun despues de emendado por su doctisimo Colegio, tenemos para imprimir ciento, y veinte y una Notas importantes.* Por esta causa, y porque de los Autores Morales Romancistas raro es el que se libra de dicha censura; hasta que salgan esas ofrecidas Notas, será bien omitir la revision, que intentaba; y exceptuar al R. P. Ajofrin de nuevos sonrojos por sus nuevas falsedades que con dicha razon le disimulamos: pues tal vez en algunas de esas Notas se vindicará, como justo es el R. P. Dominicano Fr. Bartolomé de Medina, Padre Inventor, y Promotor del Probabilismo que dió á luz el año de 1577 con el que es de temer se quieran escudar dichos Autores Romanceros; como se estrellan hoy los Petrimetes Literarios por hablar á la moda, aunque sin conocimiento de causa.

87 Evacuadas estas citas, y autoridades, aun nos resta la del lib. 7. Cap. 12. n. 4. del Sinodo Diocesano de S. Lambertini, que como impe-

pere-

pertinente al presente asunto dexamos apuntada n. 58. y en ella fundaba su segunda prueba de Conclusion el R. P. Ajofrin, y sobre la que nada mas diximos. Ello es cierto que este pasage del Sinodo no habla de mi Conclusion del num. 28, y si unicamente de esta del num. 64 de este Articulo de Supererogacion: y quando por un momento admitiesemos, que podia entenderse de la Conclusion mia del numero 28, como la Bula *Quadam de more* fué posterior Declaracion, fué Obra Pontificia, y Declaratoria de la Doctrina que contiene, debe estarse á esta Bula, y no pasar por lo que dice ese lugar del Sinodo como que este se reformó, y corrigio por aquella; sobre lo que en el num. 85 de dicha mi Adicion Apologetica alegué igual caso del Papa Pio 2 respetó á Eneas Silvió, concluyendo con decir. *Prosperum, rejicite, Benedictum audite.* Pero admitida ya por mi voluntad la Conclusion del num. 64 debemos reflexionar sobre este pasage del Sinodo.

88. En el lugar citado se dice asi: *Potest, et, interdum debet Episcopus constituere, né Parochi renuant Santissimam Eucharistiam iterato deferre ad ægrotos, qui, etiam perseverante eodem morbi periculo, illam sæpius, per modum Viatici, cum naturale jejunium servare nequeant, percipere cupiunt. Quamvis enim Vazquez in 2. p. disp. 214 cap. 2 in fine doceat, Divino præcepto satisfieri per unicam perceptionem santissimi Viatici in eadem ægritudine; nullum tamen invenimus alicujus nominis Theologum, qui neget, et licitum, et pium, ac laudabile esse, illud sæpius repetere.* Y en el siguiente num. V. añade: *Episcopus*

copus Parochis insinuet, posse, et debere Sanctissimum Viaticum in eadem infirmitate iterum, et tertio administrari, præsertim si ipsimet ægrotantes iterum cælestem illum panem esuriant, et si velit, pœnam etiam in Parochos decernat qui, post plurimum temporis, Eucharistiam ad eumdem infirmum, eam devotè efflagitatem, falsis quibusdam, et emendicatis prætextibus, denuò deferre obstinatè detrectant.

89. Este es el Aquiles en que el R. P., y otros varios se han querido fundar para extender su Opinion del num. 29, aun mas alla de lo que permite esta Autoridad. Y yo haciendo la debida reverencia á tan grave Autor, repito lo que dixe en el num. 58 de mi Disertacion, y esforze desde el num. 111. de mi Adicion. Esto es, que era cierto que havia Autores que digesen lo que denotaba esa autoridad, pero que esto se debia entender del modo que acabamos de verlo en Clericato num. 84: de otro modo no es fundada ni *per principia intrinseca* defensable esa Opinion. No me acobarda el nombre del Sr. Lambertini, y sobre este reparo me refiero al mismo celeberrimo Escritor con lo que dixe num. 105 de mi Fe de Erratas, y 117, y 118 de mi Adicion Apologetica, con lo que quedo muy á cubierto de toda replica.

90. Por lo que toca á dicha autoridad Sinodal digo derechamente, que su Autor no dixo, ni pudo decir que solo Vazquez resistia su Opinion. Son muchos, y del primer Orden los AA. que dicen lo mismo. En el num. 119 de mi Disertacion dicha señalo ocho de estos Autores clasicos.

sicos. Y el P. Suarez (tom. 3. p. 3 disp. 68. Sect. 5. §. Duo veró Dubia) pregunta asi: *An in eadem ægritudine liceat sæpius Eucharistiam accipere, post cibum, et potum?* Y responde que no absolutamente, y da la razon: *Nam Doctores feré omnes significare videntur, tantum licere semel. Et ratio adhiberi potest, quia per unam Communionem fit satis Divino Præcepto communicandi in articulo mortis: ergo postea servandum est Ecclesiasticum præceptum non communicandi post cibum, et potum; quia jam nulla est sufficiens necessitas, vel ratio, cum cesset hujusmodi obligatio.* Miren con que verdad lo cita á su favor este R. P.? Y miren si hay Autores que lleven lo que el P. Vazquez, quando dice Suarez que casi todos los Teologos lo dicen.

91. Eso mismo esfuerza qual ninguno otro el Rmo. P. Tomas Hurtado, Clerigo Menor, Literato de superior herarquia (part. 1. Resolut. 10. tract. 11. edit. Leonens. de 1651. numero 348.) oiganse sus palabras: *Ego sentio quod solummodo in eadem infirmitate liceat semel infirmo non jejuno in articulo mortis constituto Viaticum ministrari. Hoc mihi pro indubitabili teneo, ut dicunt Theologi per principia intrinseca.* Y en su siguiente numero 349. dice asi: *Itaque cum infirmus in articulo mortis semel communicando, pro eodem articulo, et periculo præcepto Divino satisfecerit, et possit, si velit in infirmitate non amplius communicare, iterum communicare non poterit non jejunus, cum præceptum Ecclesiasticum liget.* Este es el fundamento Teologico, á que con solidez no se ha respondido hasta hoy por ningun contrario. Y quando se dice

que

que el Señor Obispo puede imponer pena á los Curas que *emendicatis prætextibus* se escusan á dar la Comunion á dichos enfermos, advierte este celebre Autor (numero 335.) que *Et hoc valdè cordatè considerare debent Domini Episcopi*, *et Parochi quia si ostium opinionibus relatis* (á la del numero 29.) *aperiatur*, *quæ habenas relaxant in hac materia*, *non exigua sequerentur inconvenientia*. Y concluye en su numero 354. asi: *Communicare ex sola autem devotione, et amplioris gratiæ augmento*, *uberiorumque auxiliorum*, *Falsum reor*.

92. En esta satisfaccion al lib. 7. cap. 12. numeros 4, y 5. del Sinodo Diocesano tiene dicho el R. P. y quantos con él se han alucinado las completas respuestas que destruye su Aquiles, y su no reflexionado, y mal exagerado fundamento, que conceptuaron invencible, y por falta de inteligencia llama unica, y Decisiva Prueba de su Opinion del num. 29. este R. P. que tiene la arrogancia de decir en su num. 5. que es bastante, y sobrada para hacerme callar. Y yo le respondo que dicha mi respuesta, ella sola, y sin otra cosa alguna, ha convencido, y declarado forastero en el asunto al R. P. Ajofrin, que con tanta presuncion, y falsedad ha pretendido engañar á las gentes sencillas, y que por su estado no se han dedicado á las letras.

93. Tan ciegamente procedió este R. P. que presentando en su num. 7. la que llama Prueba quarta de su Conclusion, no advirtió, que se le quedó la Prueba tercera en el Tintero. No vi cosa mas desaliñada, ni menos metodica; pues carece

de

de todo orden, distribucion de partes, y colocacion de especies. ¡ Para que lo tengamos por facultativo *in re litteraria*! Mas ya es tiempo de cogerrizos: y de considerar que si al Medico, Albañil, Hortelano &c. se le abren las puertas de la Clausura, siempre, y quando les acomoda, es rigor, falta de caridad, y demasiada estrañeza no abrirlas, para que el Medico espiritual, cultivador del alma, y preparador del espiritu entre á socorrer con las Sagradas Comunion, y Confesor á la Enferma que se cita. Mas se incomodan los Curas de las Parroquias saliendo de sus Casas, é Iglesias á la calle á todas horas de la noche por el bien, y socorro de las almas, que los Capellanes de los Conventos; y y con todo eso lo hacen, sin alegar frivolos pretextos que deben corregirse, como dice ese lugar del libro 7. del Sinodo. De otro modo se abriria una puerta de relaxacion para escusarse de dar la Sagrada Comunion, como queda dicho aqui num. 91. sobre lo que dexé prevenido en los numeros 18, y 19 de mi Disertacion Eucaristica quanto conduce á este punto.

94. Y del mismo modo deben ser corregidos todos los que son, y fueren tan omisos, perezosos, y descuidados como los que dicho R. P. indica en sus numeros 9, y 10, que debió sigilar, ó remediar con su autoridad: porque no tiene medio, ú el Enfermo se ve de nuevo acometido por primera, ó segunda, y mas vezes del instantaneo peligro de muerte, y en estos casos debe Comulgar inayuno, con tal que se le siga á juicio prudente grave incomodidad de observar el Ayuno natural, ó

ha

ha de Comulgar en ayunas precisamente, porque esa otra Comunion será de pura Devocion, y esta executa al Ayuno natural, sin otro recurso que al Romano Pontifice que lo dispense, juzgandolo por conveniente. Ni sirven de escusas ese conjunto fingido, ú verdadero de congojas, aflicciones &c. que se aparentan, ó verifican. Porque en tales casos seria opinable repetir en un mismo dia varias veces la Sagrada Comunion. Y mucho mas la Extrema-uncion, lo que es un Absurdo, y Disparate de primera clase.

95 Y digo la Extremauncion, porque este Sacramento por Divina Institucion causa inmediátamente por si los efectos que sin fundamento se le atribuyen á la Sagrada Eucaristia: que supone, y debe suponer el estado de Gracia, en quien la recibe; y porque no es de su esencia, y efecto primario aliviar, y causar la salud Corporal, y fortalecer las congoxas, dolencias, y afficciones del Enfermo contra las tentaciones del demonio, como lo es la Extrema-uncion: á cuya paridad, y razon no se ha dado, ni dará razon Teologica que satisfaga; porque quanto dicho R.P., y los de su Opinion alegan son puras contemplaciones, exageraciones, y compaciones, mas de piadosos, sencillos, é ignorantes, que de solidos, y verdaderos Moralistas, que deben preferir los Sagrados Ritos, principios Teologicos, y Resoluciones Conciliares, y Pontificias, y Practica universal de la Iglesia, que debiles, y aparentes razones que nada prueban. Y esto, repito, es lo que los Señores Obispos pueden, y deben reprehender, y castigar en los Curas,

y laxos Resolutores, que guiados unicamente de su preocupacion, y aparente composicion faltan á las mas Sagradas disposiciones de la Iglesia.

96. A la verdad si despues de esas congojas, y quanto se alega á favor de esa Enferma Monja, ó Seglar postrada en una Cama, y cercada de tantas aflicciones, no puede un Sacerdote decir Misa estando inayuno para darle la Comunion, como la Enferma la podrá recebir inayuna? Oiga la resolucion del Señor Lambertini (lib. 3. cap. 12. n. 8. de Sacrif. Miss.) *Neque enim Infirmus præcepto urgetur ad Eucharistiam suscipiendam, quando illi Eucharistiæ copia desit. Deesse autem Sacramenti copiam in hac causa omnino possumus dicere, quo eam non potest cum debita Sacramento reverentia suscipere, et juxta Ritum Ecclesiæ.* Esta Resolucion recae sobre sus antecedentes inmediatas palabras, que son estas: *Sed quid dicendum de Sacerdote, qui conscius non esse jejunum ad Missam accercitur celebrandam, ut infirmo Viaticum possit ministrari? Ei non licebit Missam celebrare? Quæstioni propositæ fidenter respondendum negando:* sin embargo que el P. Concina loc. cit. lleve la contraria haciendose laxo Probabilista.

97. Culpese pues dicho R. P. Ajofrin si en vista de lo expuesto, de su Opinion, y de su estrañisimo modo de descartarse, se resintiese de la correccion que le hago sobre la sustancia, y circunstancias de su nominado *Apendice Eucaristico:* porque de aparecer alguna quexa, diré con San Pablo (2. ad Corint. cap. 12. ℣. 11.) *Factus sum insipiens, vos me coegistis.* Con todo desde luego detesto quanto parezca que pasa los limites de una justa vindicacion, y repulsa.

PE-

PERORACION.

DEducese de todo lo dicho, que el Ayuno natural es disposicion preparativa para la Sagrada Comunion; que dicho Ayuno empieza desde la media noche del dia antecedente á la Comunion; que dicho Ayuno no admite parvedad de materia, ni aun por razon de Medicina urgentisima, que obliga á todos, Sanos, y Enfermos; que el Viatico Sagrado no presupone la falta de dicho Ayuno; y que todo el que hubiere de Comulgar por Devocion, ó quando el Divino Precepto no le obliga, ha de observar dicho Ayuno Natural; que ninguna Persona por autorizada que sea, puede dispensarlo, sino unicamente el Romano Pontifice; y que esta Dispensa para que sea valedera, ha de ser expresa, formal, y á determinada persona, y caso. Todo lo qual ceda en Gloria, y Honra de Dios, y utilidad de las almas, á cuyo fin se dirige.

***

Correccion de Erratas.

Pag. 8. lin. 4. *si*	se.
Pag. 8. lin. 19. *su*	sn.
Pag. 10. lin. 10. *protesta*	potesta.
Pag. 21. lin. 32. *cima*	ama.
Pag. 40. lin. 2. *reboltillo*	roboltillo.
Pag. 52. lin. 25. *extendi*	extendit.
Pag. 67. lin. 8. *Antonino*	Antonio.